

El convenio económico de 1927 entre Navarra y el Estado

FRANCISCO MIRANDA RUBIO

El gobierno presidido por el general Primo de Rivera consideró que el cupo contributivo, fijado a comienzos de 1877 en ocho millones de reales, que Navarra debía satisfacer a la Hacienda del Estado en concepto de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, resultaba totalmente insuficiente e inadecuado a la realidad presente, debido al aumento tan notable de las necesidades del Estado.

Por otra parte, según la administración del Estado, la riqueza de Navarra había experimentado un considerable aumento durante los cincuenta últimos años transcurridos desde la firma del último convenio, aumento reflejado también en los precios de los productos y en el valor de la moneda. Por todo ello —alegaba el gobierno— se hacía imprescindible una revisión de todos los tipos fijos.

El anterior convenio, llamado de Tejada Valdosera, al adquirir el nombre del comisario gubernamental enviado a Pamplona a tal efecto, supuso un paso atrás respecto a la ley de modificación de fueros de 1841. Para algunos historiadores fue fruto de la derrota carlista y del auge del sentimiento centralista, materializado por Antonio Cánovas del Castillo, que pretendió terminar con el régimen fiscal navarro en el año 1876. La prueba fehaciente fue la sustitución de la contribución única y fija, acordada en la Ley Paccionada de agosto de 1841, por otro criterio de proporcionalidad fiscal, pero sólo en el impuesto directo o territorial, aumentando por tanto la contribución única anual de 1,800.000 reales, fijada en 1841, a dos millones de pesetas en 1877.

Con la introducción de la proporcionalidad fiscal se modificó, notablemente, el concepto fiscal de la ley de 1841, que fijaba una contribución única. A la Diputación se le recriminó el haber tomado esa resolución y el firmar el convenio de enero de 1877. Ciertamente, tal interpretación no deja de ser errónea, dado que no se puede entender por un convenio-pacto lo acordado con el gobierno en enero de 1877, pero, desde luego, se manifestaba por parte del gobierno un cambio en la concepción del Estado, marcadamente centralista.

En realidad, la modificación introducida en 1877 era importante respecto a la ley de 1841, puesto que suponía alterar la cantidad fija de la contribución única. El convenio firmado cincuenta años después partirá también de esta proporcionalidad fiscal, debido de una parte al aumento del gasto público y de otra a una mayor intervención del Estado.

En el convenio de 1927 el cupo se eleva de dos a seis millones de pesetas, reservándose la Diputación en concepto de gastos de administración y cobranza la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas anuales. También se regularon en este convenio, por vez primera, los impuestos de utilidades, timbre y derechos reales, cediéndose el de cédulas personales en virtud de lo autorizado en el Estatuto provincial y lo que es más importante, se concedieron ciertas atribuciones a la Diputación, reconociéndole una amplia autonomía en materia tributaria.

LOS PROLEGÓMENOS DEL CONVENIO

Con fecha 12 de noviembre de 1926, el gobernador de Navarra, Modesto Jiménez Bentrosa, envió un oficio a la Diputación comunicándole la intención del gobierno de elevar el cupo contributivo, al tiempo que le manifestaba su deseo de no lesionar el régimen específico establecido en la provincia, por lo que estaba decidido a entablar con la Diputación las negociaciones oportunas para firmar el nuevo cupo¹. No es casualidad que en el oficio se omitiera cualquier alusión a la ley de modificación de fueros de 15 de agosto de 1841, donde se fijaron las bases del convenio económico entre el Estado y la Diputación Foral.

A la vista del oficio, la Diputación acordó celebrar sesión el día 18 de noviembre para tratar de tan trascendental asunto, ya que, al margen de la cuestión económica -siempre importante-, se dirimía la defensa del régimen foral navarro. En la sesión se acordó, dada la importancia del tema, citar al Consejo Foral Administrativo para el día 25 de noviembre, como órgano que representaba a todos los municipios navarros, así como a los asesores de la Diputación, Lorenzo Oroz, Pedro Uranga y Joaquín Beunza.

En esa misma sesión, y muy relacionado con el asunto anterior, se acordó contestar a las consultas formuladas por varias sociedades domiciliadas en Navarra, solicitando asesoramiento ante los requerimientos de la delegación de Hacienda del Estado, que les exigía datos sobre las escrituras de constitución de dichas sociedades, memorias y balances económicos, todo ello a efectos de aplicar en un futuro la Ley de Utilidades, vigente en el régimen común tributario, pero no en Navarra. La Diputación aconsejó a estas sociedades no presentar los datos requeridos por la delegación de Hacienda, argumentando que la Ley de Utilidades no regía en Navarra en razón de su régimen foral.

Muy pronto estas cuestiones trascendieron a la prensa local, que previendo su importancia y la conflictividad que podía originarse si se conculcaba el régimen privativo, reconocido por la ley de 16 de agosto de 1841, se proclamó como celosa cancerbera de sus fueros y los defendió con vehemencia desde su tribuna pública, lo que le llevó a un permanente conflicto con el gobernador civil, que determinó en varias ocasiones la censura previa.

El «Pueblo Navarro» del 18 de noviembre, además de publicar íntegramente el oficio enviado por el Gobernador Civil a la Diputación el día 2 de noviembre, realizó un amplio comentario sobre el mismo². En él subrayaba su profundo respeto a las autoridades y el reconocimiento a las instituciones del Estado. No obstante, afirmaba que el «donativo foral» que Navarra entregaba al Estado no podía ser modificado por la sola voluntad del gobierno, como podía deducirse del escrito enviado a la Diputación, y que, literalmente, se expresaba en los siguientes términos: «el gobierno de Su Majestad abriga el propósito firme y resuelto de elevar el cupo contributivo de Navarra», por lo que no dejaba de ser una interpretación parcial de la ley de 1841. Ahora bien, si el editorialista criticaba con rigor estos extremos, silenció, sin embargo, la otra parte del texto, donde se explicaba el deseo del gobierno de no lesionar el régimen especial de Navarra y su intención de entablar negociaciones para llegar a un acuerdo.

Por estas mismas fechas el «Pensamiento Navarro» publicó un artículo sobre los precedentes históricos de la ley de 1841³, cuyo autor fue el propio secretario de la Diputación, Luis Oroz y Zabaleta, autor de la «Legislación Administrativa de Navarra». A pesar del reconocido prestigio y renombre del autor, fue suspendida su publicación por el gobernador civil, dado que en él se hacía una apología de la libertad

1. *Archivo Administrativo de Navarra, Secc. Diputación. Papeles del Directorio Militar.*
2. «El Pueblo Navarro», 18 de noviembre de 1926.
3. «El Pensamiento Navarro», 19 noviembre de 1926.

y de la autonomía lograda en Navarra cuando era reino, hasta la ley de modificación de fueros de 1841, que a su vez la juzgaba negativamente, puesto que en ella Navarra había sufrido severos recortes con respecto al régimen anterior. Oroz también ponía de manifiesto como esta tierra, junto con las provincias vascas, había sido engañada tras las promesas de Espartero en la proclama de Hernani y, posteriormente, en el Convenio de Vergara, firmado en agosto de 1939. Así pues, añadía el articulista, en el intento de compatibilizar los fueros con la constitución liberal de 1837, se llegó a la ley de modificación de los fueros, en la cual Navarra fue la gran perdedora.

Era evidente que, en un primer momento, buena parte de la prensa local vio en el intento de renegociar el convenio, un ataque frontal al régimen específico de Navarra, dificultando desde un principio las relaciones entre la Diputación y el Gobierno, al suscitar la reluctancia de aquélla, defensora siempre del más acendrado foralismo. Todo ello fue suficiente para provocar la prohibición gubernativa de varios sueltos -editoriales diríamos hoy- que traía la prensa local.

A la luz de tales acontecimientos, los directores de los periódicos de Pamplona, Miguel Esparza («El Pensamiento Navarro»), Francisco Javier Arbizu («El Pueblo Navarro») y José Lecároz, («La Voz de Navarra»), se presentaron en la Diputación el día 19 de noviembre para manifestar, además de su incondicional apoyo a la corporación en la defensa del régimen foral, su inquietud y preocupación por la censura gubernativa que les impedía expresar su pensamiento sobre tan importante cuestión como era la implantación de la forma en que sugería el Gobierno, de un nuevo cupo contributivo⁴.

La Diputación agradeció vivamente estas muestras de adhesión de los periódicos locales en defensa del régimen foral. Asimismo, se dio cuenta de la trascendencia que podía tener verse privada de estos medios de comunicación, por lo que acordó nombrar, en breve plazo, una comisión compuesta por el vicepresidente D. Joaquín Borja y D. Leandro Nagore, vocal, para trasladarse al gobierno civil, con el fin de proponer al gobernador la libre publicación de trabajos y comentarios relacionados con el problema foral planteado. La respuesta fue negativa, indicándole el gobernador civil que no podía consentir la publicación de otros escritos referentes a este asunto que no fueran los que tuviese a bien remitir a la prensa la propia Diputación, dejándola en total libertad.

Aun a pesar de la censura, hubo, durante el tiempo que duraron las negociaciones, algunos comentarios en los periódicos que dieron lugar a enconadas polémicas. Este es el caso de un artículo titulado: «A manera de prólogo» publicado en «El Pensamiento Navarro» el 20 de noviembre. Allí se planteaba la ineludible necesidad de escribir sobre «tan trascendental momento» en el que se encontraba el régimen foral, «acosado por el gobierno». Porque entre otras muchas cosas era un deber como navarro por encima de cuestiones de carácter doctrinal y político. Critica el articulista, por tanto, el establecimiento de la censura y alega el derecho que tienen los navarros a tratar y comentar sobre su propio destino y el de su patrimonio foral, que el propio gobierno en ocasiones se propuso respetar. Además -dice el editorialista-, al gobierno no le conviene eludir un debate público sobre este asunto, ya que de lo contrario daría la sensación de que lo teme. Tampoco parece discreto privar a la Diputación del conocimiento de la opinión pública de Navarra. Por estas razones -concluye el autor-, albergaba la esperanza de poder publicar todo lo relativo a la imposición tributaria de Navarra, siempre que se haga con serenidad y moderación⁵.

Tampoco faltaron críticas, así como recomendaciones hechas por la prensa a la

4. *Archivo Administrativo de Navarra, Secc. Diputación. Papeles del Directorio Militar.* Notas oficiosas de la Diputación. «La gravísima situación del cupo contributivo y la prensa». Véanse también las Actas de la Diputación, Libro núm. 192, año 1926.

5. «*El Pensamiento Navarro*», 20 de noviembre de 1926. Vid. suelto titulado «Los intereses de Navarra». A manera de prólogo.

Diputación. Este es el caso del «El Eco del Distrito» editado en Tudela, que sugería la necesidad de ampliar la base de consultas a todos los organismos y entidades navarras, pues esta era una cuestión de tal magnitud que interesaba a todos los navarros por igual, reprochándole haberla limitado únicamente al Consejo Foral Administrativo y a sus asesores. Esta misma crítica fue también hecha por otros periódicos de Pamplona⁶

Ciertamente, la prensa reclamaba insistentemente mayor protagonismo, al tiempo que señalaba una mayor intervención popular a través de la amplia panoplia de instituciones de todos los matices que había en Navarra, porque, en cuestiones forales -decía «El Pensamiento Navarro»-, ni un solo navarro discrepa en la apreciación de estos asuntos.

Los periódicos locales, lejos de la discreción y prudencia que requería el momento, insisten en participar plenamente y en ser firmes heraldos del régimen específico navarro, provocando el consiguiente recelo del gobierno, y, en definitiva, poniendo en peligro las negociaciones sobre la revisión del cupo contributivo. Algunos periódicos llegaron a comparar esta situación con la creada por las tentativas centralistas de Gamazo en 1893. En tal sentido se manifestará «El Pueblo Navarro», que describía pormenorizadamente aquellos episodios, ensalzando la unidad del pueblo ante cualquier intervención gubernativa en defensa de los fueros. Pero, por otra parte, se dejaba bien patente que «no se pretende... constituir un estado dentro de otro estado... sino que se haga justicia respetando sus indispensables derechos».

Este mismo rotativo, vuelve a hacer hincapié en la defensa del régimen privativo en otro suelto y dice: «Navarra no quiere salirse de los procedimientos legales, aunque está resuelta a cumplir todos en defensa de lo que nadie, sin conculcar la justicia, puede arrebatarse y por ese mismo comportamiento suyo, el más adecuado cuando es justa y santa la causa que se defiende, por eso mismo espera confiadamente que se le ha de hacer justicia». Más adelante afirma contundentemente: «no es, pues, la prudencia dejar de hacer sino hacer... el señor gobernador... supone que se trata (se refiere a la ley de 1841) de algo artificial con apariencia de vida merced a la tolerancia de los gobiernos del Antiguo Régimen. Piensa, por lo visto, que lo del pacto es fantasía y repite, aunque sin eufemismo, la célebre frase de Sagasta»⁷.

Ese era el sentir generalizado de la prensa, que justificaba sobradamente su legitimidad para recomendar a sus convecinados cautela ante un tema tan delicado e importante para la pervivencia del régimen privativo navarro.

En la sesión celebrada por la Diputación el día 18 de noviembre, los asesores de la corporación, Sres. Oroz, Uranga y Beunza, recomendaron la conveniencia de aceptar la invitación del gobierno y sentarse a negociar, sobre todo, una vez salvada y aclarada la incidencia del oficio gubernativo del 12 de noviembre, donde debía insistirse en el carácter negociador y no permitir la solicitud de aumento del cupo mientras fuera planteada como una imposición unilateral del gobierno.

También en esa misma sesión los asesores manifestaron la necesidad de oír al Consejo Administrativo y a los Ayuntamientos, así como a otras entidades y particulares de autorizado prestigio. Esto era precisamente lo que la corporación provincial se disponía a realizar: recoger y recabar todo tipo de opiniones al respecto para poder disponer de más elementos de juicio y alcanzar la máxima autoridad moral posible.

Por otra parte, se vio igualmente necesaria la conveniencia de que el cupo contributivo a satisfacer al gobierno debía ser único, salvo los impuestos autorizados en la ley de 1841 y los especialmente convenidos por la Diputación, constituyendo

6. «El Pueblo Navarro», 21 de noviembre de 1926. Vid. suelto titulado: «Toda la prensa navarra al lado de la Diputación para la defensa de los imprescindibles derechos del país».

7. «El Pueblo Navarro», 24 de noviembre de 1926. Vid. suelto titulado: «Intereses de Navarra. Recta Ratio agibiliun».

asimismo una verdadera aspiración a lograr que desapareciesen los tributos y monopolios que se cobraban en la provincia y que de hecho iban en contra del régimen contributivo de Navarra. No cabe duda de que en este último aspecto estribaba la máxima dificultad para llevar a cabo las negociaciones. Los diputados y sus asesores así lo entendieron. También preocupaba cómo se podían definir, de la forma más equitativa posible, las obligaciones de los contribuyentes navarros en operaciones financieras fuera de la provincia, en relación con el Impuesto de Utilidades, ya con el criterio de territorialidad, ya con el de reciprocidad. Una vez presentado y analizado el informe de los asesores, la Diputación acordó dar cuenta del mismo al Consejo Foral Administrativo.

LA CONSULTA AL CONSEJO FORAL ADMINISTRATIVO

Como había acordado la Diputación, en su sesión del 18 de noviembre, el Consejo Administrativo fue convocado para el 25 del corriente, pero ante la expectación reinante, no era de extrañar que la Diputación, el día anterior a la reunión, recabase del gobernador civil la aclaración de algunos extremos acerca de los propósitos del gobierno, sobre si se hallaba decidido a elevar el cupo contributivo unilateralmente y, por tanto, a quebrantar el carácter paccionado del convenio o, si, por el contrario, las promesas de la negociación paritaria, que, tímidamente, consignaba el oficio, iban a mantenerse realmente.

Estimando, pues, de toda urgencia esclarecer tales extremos y con objeto de puntualizarlos debidamente en la sesión del Consejo Foral Administrativo, que iba a celebrarse al día siguiente, se trasladaron al gobierno civil, en calidad de comisionados, el vicepresidente Joaquín Borja y los diputados Leandro Nagore y Wenceslao Goizueta.

La respuesta dada por el gobernador civil a este respecto fue contundente: el gobierno de su majestad tenía un profundo respeto al régimen especial y estaba decidido a entablar negociaciones con la Diputación y el Consejo Administrativo de Navarra. En este sentido -indicó el propio gobernador civil- el Presidente del Consejo de Ministros, Primo de Rivera, había remitido una nota muy explícita a la prensa madrileña para su publicación, donde se evidenciaba sin ningún género de dudas y se expresaba de manera palmaria la disposición del gobierno, proclive a entablar unas negociaciones bilaterales. Esta nota fue publicada el día 25 de noviembre por el periódico «A B C» de Madrid.

El gobierno -comentaba la nota-, no quería lesionar en poco ni en mucho el régimen especial establecido en la provincia y menos conculcar ninguno de los postulados y principios en que tal régimen se apoya, sino que, dentro de ellos, desea convenir con la Diputación de Navarra el aumento del cupo. Asimismo, esperaba la comprensión de dicha institución, la del Consejo Administrativo y la de los ayuntamientos navarros, de modo que fueran conscientes del crítico momento actual y cooperasen con buena disposición de ánimo a la negociación solicitada para aumentar el vigente cupo contributivo sobre inmuebles, cultivos y ganadería, sin detrimento del régimen privativo. Todas estas consideraciones hacían sumamente asequible la pretensión de llevar a cabo unas negociaciones bilaterales⁸.

Como estaba previsto, el Consejo Administrativo se reunió el día 25. Su finalidad era la de analizar el oficio que -con fecha del 12- había remitido el gobernador civil a la Diputación, donde le proponía un nuevo cupo contributivo, alegando la imperiosa

8. *Archivo Administrativo de Navarra. Secc. Diputación. Papeles del Directorio Militar. Oficios y Circulares*, donde aparece un resumen de la sesión del día 24 de noviembre de 1926, consignando la nota oficiosa del gobierno y el dictamen de los tres asesores. También se publicó una nota oficiosa sobre el cupo contributivo de Navarra, el 25 de noviembre en «A B C» de Madrid.

necesidad de actualizar su cuantía. En efecto, el Consejo discutió pormenorizadamente el fondo y la forma del oficio enviado por el gobierno, esto es, el aumento del cupo como tal, y los términos en que se proponía dicho aumento, ya que no se trataba tanto de negarse a contribuir al Estado, siempre que la cuantía del aumento fuera razonable, como de mantener íntegramente el régimen privativo de Navarra. Era fundamental para las autoridades locales defender la idea de pacto y poder llegar a un acuerdo negociado desde puntos de partida paralelos. Más aún, se aceptaría la iniciativa de una de las partes, pero nunca la imposición de una sobre otra. Los miembros del Consejo, en la reunión del día 25 de noviembre, además de significar su total adhesión y apoyo a la Diputación en defensa de los fueros, llegaron a los acuerdos siguientes:

— En primer lugar, y como lo hicieran anteriormente los asesores de la Diputación, recomendaron también abrir negociaciones sobre los deseos ya expresados por el gobierno. Asimismo veían de todo punto necesario conocer la opinión al respecto de las fuerzas vivas de Navarra y, por tanto, como paso previo, juzgaban indispensable que se levantara la censura previa de la que era objeto la prensa local, ya que un asunto tan trascendental como la defensa de los fueros, no se podía quedar sin voz ni discusión pública.

- En segundo lugar, estimaban totalmente necesario conocer la opinión de los Ayuntamientos y a ser posible de otras instituciones navarras, puesto que se trataba de un problema esencial para Navarra.

A tenor de lo anterior se acordó que, tanto diputados como miembros del Consejo, recabarían toda información posible en sus correspondientes distritos, mediante reuniones parciales que se celebrarían en los mismos, quedando al arbitrio de la Diputación determinar el tiempo y la forma en que deberían celebrarse tales reuniones, encargándose también de facilitar los antecedentes, datos y demás explicaciones necesarias para que pudieran formarse un juicio de todo este asunto.

Así pues, la Diputación, haciéndose eco de las recomendaciones hechas por el Consejo Administrativo, tomó el acuerdo, en la sesión del 27 de noviembre, de remitir a los Ayuntamientos y demás fuerzas vivas de Navarra, una circular en la que aparecían los antecedentes del caso, que iban desde la remisión del oficio del Gobernador Civil a la Diputación, sobre el aumento del cupo, hasta las últimas gestiones efectuadas por la Diputación en ese momento. Al mismo tiempo se les convocaba para el 9 de diciembre a unas reuniones que tendrían lugar en cada distrito, con la asistencia de sus correspondientes diputados y miembros del Consejo, debiendo acudir también los representantes de los Ayuntamientos, a fin de que pudieran exponer sus opiniones ante sus correspondientes diputados y consejeros de distrito.

En Pamplona la asamblea de ayuntamientos fue presidida por su alcalde Leandro Nagore y el diputado de la merindad Ignacio Balzeta. El primero manifestó la importancia del momento presente y el profundo respeto al derecho navarro. Partiendo de estas premisas invitó a la asamblea a negociar con el Estado, dejando bien claro que esto no presupondría claudicar frente al gobierno, pues convenía a Navarra que se mantuviera el fuero y que, por tanto, se reconociera su derecho privado.

También subrayó que en la negociación con el Estado debían corregirse algunos contrafueros habidos con respecto a la ley de 1841, así como fijar una situación más clara y favorable para el futuro.

En los restantes distritos las asambleas municipales también fueron proclives a la negociación con el gobierno. Cada distrito contó con la participación de su diputado correspondiente y con el voto de confianza de los municipios a la Diputación. No obstante, en casi la totalidad de las asambleas de distrito se insistió en que la negociación con el gobierno debía contemplar la revisión de la Ley Paccionada de

9. *Archivo Administrativo de Navarra. Secc. Diputación. Papeles del Directorio Militar.* Documentos sobre antecedentes a que se refiere la circular.

1841, en el sentido de recuperar los fueros. Asimismo, se constata en estas asambleas que son partidarios de una modificación del cupo en una sola cantidad que incluyese a todas las cantidades que se abonaban al Estado, aunque fueran distintos sus conceptos, declarándose dicha cuantía invariable e inamovible.

El distrito de Estella presentó serios recelos a la hora de emprender conversaciones con el gobierno, negándose a acudir a la negociación si se trataba únicamente del aumento del cupo tributario sin contemplar otras contrapartidas.

Sobre esa misma cuestión se pronunció la cámara Oficial de Comercio e Industria a través de su representante en el Consejo Administrativo en los términos siguientes: en primer lugar mostró su adhesión inquebrantable a la Diputación y en segundo se decantó por comenzar las negociaciones con el gobierno en Madrid, si bien establecía algunas consideraciones previas, como la revisión de la ley de 1841 y la reparación de todos los contra-fueros y agravios que existían en la actualidad a partir de la mencionada ley.

Los colegios de Médicos, Practicantes, Farmacéuticos y Veterinarios reunidos en asamblea conjunta acordaron elevar al Consejo Foral Administrativo su opinión contraria a las negociaciones con el Estado, al menos en los términos que se estaba planteando el asunto. Las razones que daba el gobierno al respecto eran poco pragmáticas y demasiado etéreas. Según la mayoría de este colectivo sanitario, pactar con el gobierno entrañaba una «gravedad moral y material para la personalidad de Navarra». Por otra parte la Diputación nada debía temer al obrar así, pues su rigor y la firme decisión de no pactar con el gobierno redundaría en la defensa de su derecho privado.

El representante de los agricultores en el Consejo Administrativo manifestó la opinión de éstos en la sesión del Consejo que tuvo lugar en Pamplona el 13 de diciembre. Según dicho portavoz, había consultado sobre el aumento del cupo a entidades agrarias, recibiendo la contestación de cuarenta y ocho cajas rurales, cuyas opiniones constaban en otras tantas actas certificadas. En todas ellas destacaban algunas afirmaciones muy generales, como la firme adhesión a la Diputación en cuanto a la defensa o mejoramiento del fuero, pues, como expresa contundentemente la Caja de Muniain de la Solana, esta adhesión se presentaba en la seguridad de que los diputados forales habían de cumplir con el mandato impuesto al recibir su nombramiento, que, a su vez, aceptaron voluntariamente bajo juramento de defender y guardar los fueros en toda su integridad. En este mismo sentido se manifestó la Caja Rural de Cascante y otras muchas que antepusieron cualquier negociación a la defensa de los fueros.

En lo referente a negociar con el gobierno el aumento del cupo, la división entre las Cajas fue evidente, pues prácticamente la mitad de ellas se pronunciaron a favor de negociar la modificación del cupo y la otra mitad fue contraria a cualquier alteración en la cuantía del cupo, y, por tanto, reacias a entablar ningún tipo de conversaciones con el Estado, alegando por ello la inalterabilidad de lo pactado en 1841 entre Navarra y el Estado.

Ahora bien, las Cajas que estaban en pro de las negociaciones con el gobierno, veían en ellas una ocasión de oro para tratar de exigir reparaciones de los contra-fueros cometidos por los gobiernos liberales desde que se promulgó la ley de 1841, este es el caso, entre otros, del nombramiento de maestros, la exclusiva de transportes, el régimen de las cajas de ahorro y el servicio militar.

También la Asociación de Antiguos Alumnos de la Escuela de Peritos Agrónomos de Navarra se posicionó al respecto, no diferían demasiado de los criterios ya expuestos y comentados.

Por su parte, los mayores contribuyentes, representados en el Consejo Administrativo por Eusebio Elorz, fueron proclives a la negociación con el gobierno, a pesar de reconocer en la elevación del cupo contributivo un contra-fuero. Por ellos el

pacto de 1841 constituyó un verdadero contrato entre el Estado y Navarra, contrato que el gobierno pretendía alterar esencialmente. Si bien este grupo de mayores contribuyentes era partidario de la negociación, también lo era de realizar un nuevo pacto con el Estado, donde se diese cabida a todos los derechos de Navarra que habían sido conculcados, procurando obtener la mayor autonomía posible. En cuanto al aumento del cupo, debía realizarse un estudio de la capacidad económica de Navarra que pudiera servir de base para las negociaciones con los técnicos del Estado.

Martín Amigot, representando a la Asociación de Ganaderos en el Consejo Administrativo, expuso en la sesión del Consejo el acuerdo a que había llegado dicha Asociación y que no difería esencialmente de criterios manifestados por otros portavoces; esto es, su total apoyo a la Diputación bajo el convencimiento de que había de procurar reivindicar el derecho foral en toda su integridad, ligando esta cuestión a la posible concertación económica con el Estado.

Por su parte, los Vocales del Consejo Foral Administrativo, una vez que hubieron contrastado toda esa información procedente de las fuerzas vivas de Navarra, provenientes de sectores tan variados, como ayuntamientos, profesionales y gremios, acordaron nombrar una ponencia nacida del propio seno del Consejo, compuesta por los consejeros Arbizu, Martínez de Morentín y los asesores de la Diputación con el secretario de la misma.

La ponencia propuso al Consejo para su aprobación:

1.º Que la Diputación acceda a la invitación de tratar con el gobierno de S. M. sobre la base de la reparación de los contra-fueros existentes.

2.º Que el cupo total que se señale a Navarra sea único e invariable, además de los impuestos concertados.

3.º Que la Diputación resuelva con el gobierno las demás cuestiones pendientes.

4.º Aprobar la propuesta por la Diputación, en el sentido de que se suspenda toda negociación sobre este asunto, mientras no haya plenas garantías de publicación de los escritos que dirigiese al pueblo navarro sin la intervención gubernativa, ni censura alguna.

Así las cosas, la Diputación en sesión celebrada el 13 de diciembre y una vez oídos los dictámenes de sus asesores, de los vocales del Consejo Administrativo y los informes de las asambleas municipales, acordó defender prioritariamente las obligaciones que habían adquirido bajo juramento de salvar el régimen foral paccionado y defender los intereses económicos de Navarra. Por lo demás, hizo suyos los informes de sus asesores y vocales del Consejo, atendiendo a sus recomendaciones. Por tanto, decidió emprender negociaciones con el gobierno siempre y cuando fueran sobre la base de la reparación de los contrafueros subsistentes; esto es, la supresión de los impuestos que el estado percibía en Navarra, además del «donativo foral» o cupo contributivo, lo cual constituía un agravio al régimen privativo.

También acordó la Diputación que el cupo contributivo que se estipulase fuera único, según lo acordado en la ley de 1841. Además, el aumento no debía resultar excesivo para la capacidad económica de Navarra. Igualmente se comprometió a abordar cuestiones pendientes con el Estado, como el nombramiento de maestros por autoridades locales, la exclusividad sobre los transportes y la tributación relacionada con el impuesto de utilidades para los comerciantes e industriales navarros que operasen fuera de la provincia. Por último, decidió suspender las negociaciones con el gobierno mientras no se tuviesen plenas garantías de que los escritos que dirigiese a los navarros fueran íntegramente publicados sin intervención o censura gubernativa.

Una vez tomados estos acuerdos, la Diputación decide trasladarse al Gobierno Civil para dar conocimiento de los mismos al Gobernador, indicándole además, la necesidad de obtener suficientes garantías para que la prensa local pudiera publicar sus opiniones en torno a las cuestiones forales, al tiempo que solicitaba que fueran

condonadas las sanciones impuestas a los periódicos «La Voz» y «El Pueblo Navarro» por tal motivo. El gobernador civil prometió trasladar tales demandas al gobierno y dar contestación oficial a la Diputación.

Por esas mismas fechas, el dictador envió un oficio al gobernador civil, Modesto Jiménez Bentrosa, en el que reseñaba como positivo encauzar a la opinión pública hacia la sensatez y concordia, dado que la espontaneidad de las pasiones habían desvirtuado el verdadero sentir del gobierno, inspirado siempre en principios de equidad y en el bien general. Se insistía en el documento oficial en que habían sido aclarados suficientemente los términos en los que se había planteado la modificación del cupo tributario, sin que vulnerase ningún principio jurídico del sistema vigente. De forma contundente se había manifestado el deseo del gobierno de entablar negociaciones con la Diputación, a la que se autorizaba para que pulsara la opinión pública siempre que no se permitieran manifestaciones turbulentas y apasionadas que desfigurasen la verdad, en pro de una mayor serenidad. En tal sentido se refiere al periódico «La Voz de Navarra», que había sido multado con 5.000 pesetas y quince días de suspensión, por negarse a difundir la nota dada por el gobierno y pretender encabezarla con el título evocador de «días difíciles y agitados».

Además, se consideraba improcedente unir como prioritario a la negociación inveteradas vindicaciones de agravios o contrafueros que no hacían más que resucitar viejas querellas y entorpecer las conversaciones, pues sólo al final de las negociaciones podrían ser motivo de recíproca consideración. Acababa la nota oficial apelando a la sensatez y al patriotismo navarro, en la confianza de que los periódicos fueran los mejores auxiliares para obrar con serenidad y no perturbar a la sociedad navarra, induciendo a error a la opinión pública y provocando falsos estados de agitación.

Era evidente que el gobierno quería negociar el cupo con la Diputación, pero sin aceptar una serie de condicionantes previos, pues el gobierno no asumía imposiciones de viejos agravios como era el cobro de ciertos tributos por el Estado. Algo más receptivo se mostró a la hora de solucionar algunos temas que el Estado tenía pendientes en Navarra como el nombramiento de maestros, la tributación exclusiva sobre transportes y la corresponsabilidad tributaria en las contribuciones de los comerciantes navarros fuera de la provincia. El gobierno tampoco aceptaba la contribución única e invariable, tal y como planteaba la Diputación en virtud de lo establecido en la ley de 1841. Ya en el anterior convenio de 1877 se había introducido el criterio de proporcionalidad fiscal. Así pues, y a tenor de lo que acabamos de exponer, la dictadura primorriverista no cejó un ápice en su postura centralizadora que, en definitiva, era una concepción que venía manifestándose claramente en las últimas décadas del XIX.

LA PRENSA LOCAL ANTE EL CONVENIO

La prensa, a pesar de la censura previa que le impone el gobernador civil, tuvo una papel relevante por el estado de opinión que se creó entorno a este asunto. El Gobierno y la Diputación pretendían llegar a un acuerdo, pero su punto de partida era relativamente diferente y los periódicos locales en poco coadyuvaron a facilitar el entendimiento. Las consecuencias no se hicieron esperar, de un lado la supresión o aplazamiento de las publicaciones y de otro las correspondientes sanciones gubernativas. En esta situación la Diputación tuvo que mediar con el gobernador civil para levantar sanciones y secuestros. Este había sido el caso de «La Voz de Navarra» o «El Pensamiento Navarro». Desde luego, la prensa local, en general, nunca tuvo empacho en denunciar este sometimiento a la censura previa.

Para poder publicar sueltos o editoriales, los periódicos se encontraban con verdaderas dificultades. La mayor parte se limitaban a emitir notas oficiales. La Diputación ya manifestó al Gobernador, en reiteradas ocasiones, lo perjudicial que resultaba la desinformación y el silencio sobre un tema tan trascendental para Navarra

como era la modificación del cupo contributivo. En tal sentido se expresaron también los directores de los periódicos José Lecároz de la «Voz de Navarra», Francisco Javier Arbizu de «El Pueblo» y Miguel Esparza de «El Pensamiento», que se adhirieron a la Corporación provincial en la defensa del régimen privativo y contra la censura gubernativa que les impedía exponer públicamente la cuestión del cupo retributivo.

Ya comentamos como la prensa, con su actitud, no facilitó el inicio de las negociaciones con el gobierno. «El Pueblo Navarro» reconocía explícitamente el derecho de Navarra a rechazar un aumento del cupo, ya que se trataba de un convenio bilateral, sin que pudiera sostenerse como argumentación, que la provincia tuviera la obligación de pagar sin contrapartidas ni el Estado derecho a determinar el momento en que el «donativo foral» hubiese de aumentar¹⁰. Ante tales declaraciones el periódico es censurado, alegando el gobierno que esa actitud no facilitaba el poder llegar a acuerdos con la Diputación y que, además, se confundía a la opinión pública. El rotativo se defendía indicando que toda crítica razonada debía permitirse siempre y cuando el problema planteado en Navarra no pudiera eludir un debate público, ya que se trataba de su propio régimen foral. Por ello invocaba el derecho que tenían las entidades o corporaciones públicas, como todos los navarros, a estar bien informados. Por último, proclamaba que la Ley de 1841 es sin duda el fundamento de nuestro régimen especial. En ella se reconocían los derechos jurídicos de las entidades pactantes, por lo que no se podía convenir de forma unilateral sólo por voluntad de una de ellas. El argumento del periódico daba por hecho el pacto entre dos entidades de igual a igual que el gobierno nunca reconoció, pero, además, refuerza su argumento cuando cita el artículo 25 de la Ley de 1841, en donde reconocía la inalterabilidad del cupo.

El «Diario de Navarra» fue uno de los periódicos que se manifestó con mayor prudencia, no siendo muy pródigo en comentarios sobre el tema, lo cual fue motivo de crítica por sus colegas de «La Voz» y «El Pueblo». Ciertamente, en sus exposiciones siempre dio preferencia a que las autoridades o entidades oficiales fueran las que se pronunciaran en primer lugar, antes de hacerlo ellos, dado que sobre cuestiones jurídicas -indicaba el periódico- es mejor que opinen los doctos primero, eminentes asesores o miembros del Consejo Administrativo, para que no se conviertan en cuestiones líricas o sentimentales.

Sin embargo, este mismo rotativo durante el mes de diciembre ofrece una serie de artículos sobre el cupo, bajo el título «Nuestra opinión», que en seis razonamientos para publicarlos en días sucesivos. Los primeros se imprimieron el día 3 e indicaban cómo el gobierno carecía de derecho para imponer ningún tributo ni carga alguna, fuera de lo pactado en 1841, pacto que el gobierno debía respetar. También manifestaban la conveniencia de aceptar la invitación hecha por el gobierno para negociar, pero siempre sobre la base del respeto mutuo. Y finalizaba el periódico indicando la necesidad de presentar un memorial de agravios al Rey por los nuevos hechos y contrafueros cometidos desde 1841 hasta ahora, para que sean reparados.

El día 5, continuando con los mismos razonamientos, insistía en la falta de capacidad jurídica del gobierno para imponer unilateralmente ningún tributo fuera de lo pactado y la necesidad de garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley de 1841. Dos días después se aseveraba que las instituciones forales no podían negarse a acudir a la invitación del gobierno, siempre que ésta se realizase sobre la base del respeto absoluto al régimen foral. El día 9 planteaba que la Diputación era quien podía y debía realizar el esfuerzo de acercamiento al gobierno, en la medida que lo estimase adecuado y pactase con él. En cuanto a la reclamación de agravios insiste en que era indispensable y conveniente la revisión de la Ley de 1841. No obstante, «Diario de Navarra» mostraba preocupación para que no desviase gravemente a la opinión pública de Navarra sobre este tema. Precisamente para evitar torcidas interpretaciones vería conveniente realizar otro nuevo pacto adaptado a las nuevas circunstancias presentes.

10. «El Pueblo Navarro», 26 de noviembre de 1926.

Sin embargo, «El Pensamiento Navarro» defenderá la invariabilidad del cupo, puesto que, no tenía relación directa ni con la riqueza de Navarra ni con las cargas del Estado. Era, según este rotativo, un canon fijo e invariable como lo demostraba el hecho de haberlo mantenido inamovible. En realidad, ya se había introducido el criterio de proporcionalidad en el anterior convenio de 1877. Ese mismo rotativo puntualizará también que Navarra asumía el coste de las funciones que realizaba, a diferencia de otras provincias que las subvencionaba el Estado, recordando el aumento del pago de aduanas que supuso para Navarra el pacto de 1841.

En resumen, la prensa tomó partido en torno a la cuestión del cupo. Todos los periódicos coincidieron en la defensa del derecho navarro o como diría el «Diario de Navarra», de la «Constitución navarra», refiriéndose a la Ley de 1841, y aunque flexibilizaron sus posturas, también fueron partidarios de un entendimiento directo entre la Diputación y el Gobierno. Por lo general señalaron igualmente, la necesidad de revisar algunas situaciones contraforales.

PRIMERA VISITA A NAVARRA DEL GENERAL PRIMO DE RIVERA

Debido a la necesidad de impulsar las negociaciones y conocer «in situ» la opinión de las autoridades locales y de los navarros en general, Primo de Rivera decidió visitar Navarra, anunciando su presencia para el día 22 de diciembre. La Diputación recibió de buen grado la noticia y preparó una calurosa acogida. Para ello advierte a los ayuntamientos de tan fausto evento y les recomienda encarecidamente su asistencia a la recepción oficial que tendría lugar en Pamplona¹¹.

El día 15 de diciembre -según el «Diario de Navarra»- el vicepresidente de la Diputación ya había cursado la invitación correspondiente. Invitación que fue correspondida por el propio Presidente del Consejo de Ministros al día siguiente. En fechas posteriores siguientes se publicaron en la prensa local los preparativos que se estaban organizando en Estella y Pamplona.

El día 18 de diciembre la Diputación celebró sesión y entre los acuerdos tomados por la Corporación figuraba el de publicar una nota que anunciase oficialmente la visita de Primo de Rivera a Navarra. En el escrito se solicitaba a los navarros que acogiesen con calor al Presidente del Gobierno.

El recibimiento hecho en Estella fue acogedor. Allí le plantearon como necesidades más urgentes la instalación del teléfono y el proyecto sobre la construcción de los ferrocarriles de Logroño a Pamplona y el estado de las obras del que unía Estella a Vitoria. Ambas propuestas le parecieron razonables.

En Pamplona, el vicepresidente de la Diputación, Borja, y el alcalde de Pamplona, Ciganda, recibieron a Primo de Rivera acompañado del ministro de Fomento, Calvo Sotelo, en la puerta del palacio de la Diputación. El discurso de salutación y bienvenida fue ofrecido por el conde de Espoz y Mina, vocal del consejo del somatén. Primo de Rivera correspondió a sus palabras indicando que el gobierno no ha querido, ni ha pensado atentar contra el régimen especial de Navarra. Pide a Navarra que acompañe a los demás españoles en este sacrificio para aliviar la situación económica de la Hacienda, pero todo esto sin vulnerar los fueros, no como se había dicho por la prensa. Los periodistas consciente o inconscientemente habían querido crear una atmósfera enrarecida que él estaba obligado a esclarecer.

Parece evidente la buena acogida que tuvo en Navarra Primo de Rivera, y así se pone de relieve en el discurso pronunciado por el vicepresidente de la Diputación, Joaquín Borja, que apelaba a la consideración y respeto que en otras ocasiones había tenido el gobierno para el derecho foral, como en el caso del régimen municipal y en otros asuntos de menor importancia, por lo que la Diputación en lo que respecta a

11. *Archivo Administrativo de Navarra*. Libro de Actas de la Diputación, núm. 192, año 1926.

este asunto confiaba plenamente en que tuviera la misma comprensión que en ocasiones anteriores y que se reconociera por el gobierno, como ya se había expresado a través de algunas notas oficiosas publicadas por la prensa, el régimen privativo establecido en esta provincia, así como la voluntad de no lesionarlo ni conculcar sus principios. Finalizaba el discurso del vicepresidente indicando la buena disposición para entablar negociaciones por parte de la corporación provincial¹².

En la contestación de Primo de Rivera, además de reiterar su profundo respeto hacia el régimen privativo navarro, el General precisó que las negociaciones sobre el cupo contributivo eran de alcance exclusivamente económico, dado que el gobierno respetaba el fuero y, por tanto, las cuestiones pendientes, como por ejemplo la de los maestros, eran secundarias y constituían pequeñas incidencias administrativas, sobre las cuales en el momento oportuno el gobierno las abordaría con el deseo de resolverlas favorablemente para Navarra.

Por la tarde, el mismo día de su llegada, el general se desplazó al ayuntamiento de Pamplona, aquí la acogida dispensada por los ediles fue fría. El alcalde, en su breve alocución, resultó incisivo y bronco, manifestó su deseo de ver resuelto el convenio, al que calificó de «problema». En el aspecto económico dijo que se estaban magnificando los recursos económicos de Navarra para justificar un aumento del cupo contributivo. Acabó su discurso el alcalde con la esperanza de alcanzar unas justas negociaciones, partiendo siempre del profundo respeto a la Ley Paccionada de 1841.

Por su parte, la Diputación hizo pública, dos días después de la visita, una nota sobre la reunión mantenida con Primo de Rivera, el ministro de Fomento, el pleno corporativo y sus asesores (Lorenzo Oroz, Pedro Oroz, Pedro Uranga y Joaquín Beunza). En ella se puso de manifiesto la enorme satisfacción de tan egregio encuentro, tanto por las cuestiones tratadas, como por el tono con el que se llevaron las conversaciones. En la reunión, el Presidente del Consejo de Ministros se comprometió a abrir negociaciones en Madrid en el plazo más breve posible y a que el aumento del cupo tributario fuera paccionado entre las dos entidades. También quedó resuelto satisfactoriamente uno de los problemas que venían enturbiando las relaciones entre el Gobierno y la Diputación, como era la censura impuesta por los gobernadores civiles a la prensa local. Además, -concluía la nota- se accedió, por parte de los representantes del gobierno, a la petición formulada por la Diputación de levantar las sanciones impuestas a los periódicos «El Pueblo Navarro», «La Voz de Navarra» y «El Pensamiento Navarro»¹³.

Ahora bien, esta última actuación del General y su ministro no significaba que el Gobierno hubiera claudicado ante los ataques de los periódicos locales. El hecho de haber levantado las sanciones no iba más allá de constituir un acto de buena voluntad. Es más, una vez en Madrid, Primo de Rivera advierte que estaría dispuesto a imponer nuevas sanciones a los que volvieran a exaltar los ánimos en Navarra con la excusa de la defensa de los fueros, o a los que recordaran viejos episodios históricos en que el poder político no salió bien parado. En ese caso la prensa sería condenada al silencio, como ya lo advirtiera en Pamplona.

En una segunda comunicación, la Diputación explicaba que estaría dispuesta a incluir como colaboradora suya a la comisión permanente del Consejo Administrativo en las negociaciones que en torno al cupo se iban a mantener en Madrid. Por ser éste un órgano de amplia representación compuesto por los representantes de los ayuntamientos y a todas las fuerzas vivas de la provincia, profesionales, decanos de los colegios de abogados de las cabeceras de distrito, las distintas cámaras de comercio e industria y exdiputados forales representados por su decano. La prensa local felicitó

12. *Archivo Administrativo de Navarra. Secc. Diputación. Papeles del Directorio Militar.* Circulares y oficios, se incluye el discurso del vicepresidente de la Diputación.

13. *Archivo Administrativo de Navarra. Secc. Diputación. Papeles del Directorio Militar.* Nota de la Diputación que, posteriormente, hará pública a la prensa el día 24 de diciembre de 1926.

a la Diputación por esta decisión y vio con agrado que la Diputación consultase, para llevar a cabo su misión negociadora, a las personas más representativas de la provincia.

UN DESGRACIADO EVENTO

Cuando parecía que todo estaba encauzado para comenzar con éxito las negociaciones e incluso ya habían tenido lugar en Madrid los primeros contactos, un inesperado incidente pudo dar al traste con las primeras reuniones bilaterales.

Un mordaz e hiriente artículo contra la Diputación y los fueros, publicado el 31 de diciembre en el «Diario Español» de Buenos Aires, y cuyo autor fue precisamente el gobernador militar de Navarra, Bermúdez de Castro, provocó cierto encono en las instituciones navarras. En él se vertieron una serie de abultadas descalificaciones en contra de todo aquello por lo que las autoridades navarras estaban vindicando, provocando gran estupor y enojo.

Comenzaba el general Bermúdez de Castro planteándose lo desfasado del convenio anterior a 1877, por el que Navarra pagaba al estado únicamente dos millones de pesetas. El gobierno, sin embargo, invertía ya por entonces en esta provincia poco más de un millón y ahora invierte quince. Es justo, por tanto, afirmaba el autor del artículo, que se tuviera que aumentar progresivamente el cupo contributivo, al que los navarros denominaban «donativo foral».

Más adelante, aludía el articulista a la defensa tan desproporcionada que hacían los navarros de sus fueros, llegando incluso a recelar del gobierno, cuando éste había dado todo tipo de garantías de ser respetuoso con el régimen privativo de Navarra. A pesar de ello, muchos estaban interesados en no entenderlo así. Parecía evidente según el artículo, que, en ciertos sectores, siempre muy reducidos, se buscara la ruptura de las negociaciones con el gobierno, manteniendo a ultranza la cuantía cobrada en el convenio de 1877 como irrenunciable, o de lo contrario, aumentar el cupo a condición de rescatar ciertas prerrogativas perdidas ya en 1877 con respecto a la Ley de modificación del fuero de 1841.

Pero lo verdaderamente negativo del artículo fue la descalificación airada al régimen foral y a su sistema de recaudación fiscal, al que calificaba de obsoleto e injusto porque «el campesino navarro paga más contribución que el aragonés, castellano o andaluz, y el obrero no percibe jornales como los asturianos y catalanes. El secreto está en que la Diputación Foral de Navarra, siendo honrada, no es justa en distribución de impuestos y además vive en una abundancia tan grande como un ministerio»¹⁴.

Por otra parte, afirmaba el general Bermúdez de Castro que el sistema contributivo deja mucho que desear, dado que «no hay contribución industrial, impuesto de cédulas personales, con lo cual los ricos sacan cédulas de ínfima clase si las necesitan para algún asunto fuera de Navarra. No hay tampoco derechos reales, no hay timbre, ni impuesto de utilidades a pesar de existir 300 sociedades anónimas. Todas estas fuentes de ingreso están secas para la Diputación, que carga todos su peso sobre los campesinos y deja libre a los propietarios urbanos, a los negociantes y a los industriales. Los ayuntamientos se defienden con el impuesto de consumos, que no existen ya en ninguna provincia. Así pues, el fuero de Navarra no puede llamarse propiamente una institución democrática e igualitaria».

Finalizaba el artículo acusando como agitadores de la opinión pública a los empleados de la Diputación, cuyos móviles no eran otros más que sus intereses

14. *Archivo Administrativo de Navarra. Secc. Diputación. Papeles del Directorio Militar.* Aparece un recorte del artículo del gobernador militar de Navarra, Bermúdez de Castro, publicado en el «Diario Español» de Buenos Aires.

económicos. También los carlistas serían objeto de consideración, dado que, la defensa a ultranza del régimen foral les interesaba. Por último, los napartarras y todos aquellos que tenían una mayor modernización y fiscalización de la riqueza se proclamaban defensores del régimen privativo de Navarra. Así pues, -concluía el autor- estos agitadores interesados en seguir viviendo de los favores que les otorgaban los fueros se apoyaban en los sentimientos del pueblo, haciéndole creer que el Gobierno del Estado intentaba destruir los fueros en provecho propio. Por tanto, la situación de Navarra se agravaría considerablemente si este estado de cosas continuaba.

Enterada la Diputación de las opiniones vertidas contra el régimen foral, además de las provenientes del propio gobernador militar, decidió reunirse en sesión urgente el día 2 de febrero de 1927 para tratar el tema como único punto del día. Acordóse allí remitir al Presidente del Consejo de Ministros, General Primo de Rivera, un escrito en el que se adjuntaba copia del artículo del gobernador militar, Bermúdez de Castro.

En la nota dirigida al Presidente del Consejo, la Diputación se lamentaba de la ligereza con la que Bermúdez de Castro había escrito sobre un asunto tan serio y fundamental para Navarra, demostrando un profundo desconocimiento de los fundamentos y práctica de la autonomía tributaria de la provincia, dado que la Diputación no distribuía injustamente los impuestos ni gravaba a los más débiles (campesinos y obreros). El presupuesto de la provincia -afirmaba la nota- se nutría de conceptos tributarios que desconoce el articulista, al aseverar que estaban exentos y con cantidades mayores de las que suponía la contribución agrícola y territorial.

Igualmente, consideraba la Diputación que el gobernador militar carecía de fundamento al afirmar que los empleados provinciales eran los agitadores de la opinión pública, ya que tales funcionarios nunca se habían manifestado en ese sentido, ni separado de la disciplina debida, por lo que su comportamiento como colectivo era intachable.

A la luz de todas estas argumentaciones, la Diputación ponía de relieve que buena parte de todas estas descalificaciones sobre el régimen foral, además de ser inciertas, perjudicaban gravemente el prestigio de Navarra y sobremanera a su peculiar administración. También cabría destacar su inoportunidad, puesto que las declaraciones del general en la prensa bonaerense coincidían con las negociaciones que se llevaban a cabo sobre la modificación del cupo.

A tenor de todo esto, la Diputación hizo llegar al gobierno sus protestas y solicitó que fueran tomadas las medidas oportunas, para que en lo sucesivo se evitasen este tipo de declaraciones escritas con tan lamentable ligereza.

LAS NEGOCIACIONES

Tras un período de silencio por parte del gobierno para con la administración foral, que coincidió con las primeras semanas del año 1927, por fin, a mediados de febrero, se rompe con una nota procedente de Madrid, anunciando que el Consejo de ministros había decidido convocar a la Diputación para que enviase a Madrid sus comisionados con el fin de tratar sobre el donativo foral.

Días más tarde la Diputación hace pública su postura, el 25 de febrero de 1927, y así lo anuncia a través de una nota que recoge la prensa local, por la que estaba dispuesta a acudir a Madrid, ahora bien, siempre y cuando se respetasen las resoluciones a las que habían llegado con el Consejo Administrativo en sesión de 13 de diciembre último. Esto es, que la negociación se hiciera sobre la reparación de los contrafueros y subsistentes, que el cupo fuera único e invariable y que todas las cuestiones pendientes (disfrute de montes, nombramiento de maestros, supresión de consumos, etc.), se contemplasen en el convenio.

También se determinó enviar a Madrid en calidad de comisionados al vicepresidente, Joaquín Borja; a tres vocales, Leandro Nagore, José María Modet y Joaquín

Baleztena, y a los asesores de la corporación provincial: Lorenzo Oroz, Pedro Uranga, Joaquín Beunza y Miguel Gortari, y al secretario de la misma, Luis Oroz.

A la vista de las resoluciones adoptadas por la Diputación y el Consejo Administrativo, que debían ser previas a toda negociación, el gobernador civil, Arturo Ramos Camacho, reunió a la Diputación y le manifestó sus discrepancias, alegando que eso no fue lo acordado en la entrevista mantenida el 22 de diciembre entre la Diputación y el Presidente del Gobierno, Primo de Rivera, en su visita a Pamplona. En aquella ocasión -afirmaba el gobernador civil-, el general Primo de Rivera había señalado precisamente que las negociaciones no debían ser cerradas, ni plantear apriorismos que pudieran condicionarlas. Por otro lado, las conversaciones debían versar prioritariamente sobre el cupo contributivo, sin perjuicio de poder llegar a declaraciones conjuntas en cuanto a la interpretación del derecho foral, pues la única promesa categórica en este sentido -aseguraba Arturo Ramos- fue la cuestión de los montes. Además la comisión negociadora debía tener plena autoridad, sin llevar limitados sus poderes, obligándose a consultar periódicamente con el Consejo Administrativo o con la Diputación cuando menos. El gobierno consideraba inadmisibles la reserva de someter acuerdos a la aprobación de las fuerzas vivas del país.

Así las cosas, los prolegómenos de las conversaciones en estos primeros meses de 1927 auguraban unas difíciles y conflictivas negociaciones, ya que se partía de posturas discrepantes. No obstante, el Consejo Administrativo, e incluso la misma Diputación acabarían dando amplios poderes a los comisionados a fin de flexibilizar voluntades y hacer posible un arreglo con mayor facilidad, puesto que ambas partes deseaban entenderse. A tal fin, la Diputación autorizó a sus representantes a firmar en su nombre actas, acuerdos y todo tipo de documentos que fueran necesarios en la negociación.

El otorgar una gran autonomía a los representantes forales favoreció el que la Diputación tuviera grandes posibilidades de entendimiento con el gobierno, puesto que no se partía de posiciones rígidas e inflexibles, aunque esto no supuso renunciar a las reclamaciones y otras peticiones que pensaban formular y proponer a Primo de Rivera.

Las primeras conversaciones tuvieron lugar en Madrid el 15 de junio, actuando en representación de la administración central Andrés Amado, encargado del despacho del ministro y Antonio Becerril, director general de rentas públicas. Por la Diputación, la comisión encargada de representarle fue la acordada en sesión del 27 de febrero, esto es, su vicepresidente, tres diputados, el secretario y tres asesores, con la incorporación en el último momento del director de la Hacienda Foral, Sr. Gortari.

Los comisionados forales adelantaron un proyecto a los representantes gubernamentales. En realidad, se trataba de establecer unos parámetros sobre los que se iba a vertebrar el convenio. Este borrador de proyecto fue matizado y posteriormente asumido por el gobierno. Después sería votado afirmativamente en Pamplona por la mayoría de los vocales del Consejo Administrativo y por el resto de los diputados forales.

La comisión negociadora iba informando puntualmente al Consejo Foral Administrativo. En la sesión que tuvo lugar el 3 de julio, los comisionados Modet y Beunza informaron directamente al Consejo Foral sobre los puntos defendidos por la Comisión: el impuesto de utilidades, timbre, transportes y derechos reales. También comentaron que el desarrollo de las negociaciones se llevaba con total cordialidad por parte del Ministro de Hacienda y los directores generales.

Asimismo notificaron que el Consejo de Ministros había tomado el acuerdo de que el cupo que debía pagar Navarra era de seis millones de pesetas, sin premio de cobranza y sin incluir el pago de la conducción del correo en Navarra. Los comisionados estaban persuadidos de la dificultad de poder alterar esta cifra, así como de conseguir por parte del gobierno una declaración pública en la que se hiciera constar

íntegramente la ley paccionada de 16 de agosto de 1841 o que el cupo fuese único e inalterable.

Sin embargo el gobierno accedía al criterio planteado por los comisionados forales en la percepción de los impuestos correspondientes al consumo de alcoholes, azúcares, cervezas, achicoria y carburo de calcio, en tanto en cuanto se produzcan estos artículos en las fábricas de Navarra cada año, sin transferencia de un impuesto a otro ni de un año a otro».

Las condiciones propuestas por el gobierno no parecía exagerada a los comisionados forales. Por su parte, el criterio a este respecto del Consejo Foral Administrativo tampoco difería mucho del de los negociadores, era francamente contrario a aceptar la propuesta de Calvo Sotelo por que Navarra cotizara con seis millones de pesetas en concepto de cupo contributivo.

Con anterioridad la comisión negociadora había ofrecido al gobierno una contribución de cinco millones, parecía, pues, oportuno, tanto a los negociadores como a los miembros del Consejo Foral, partir la diferencia del millón de pesetas que existía entre lo ofrecido por Navarra y lo solicitado por el gobierno y así lo acordaron en la sesión ordinaria del Consejo el día 3 de julio.

Pero una de las pretensiones, difícil de asumir por el Consejo Foral, fue el intento de obviar la ley de 1841 por la administración de Madrid y el hecho de que el Ministro de Hacienda no admitiese que la cuantía del cupo fuese única e invariable unilateralmente.

En la sesión ordinaria del Consejo Foral Administrativo celebrada el día 8 de julio se informó nuevamente a sus miembros de las gestiones llevadas a cabo en Madrid los días anteriores por la comisión negociadora, con tal fin se personaron en la sesión el vicepresidente de la Diputación, Borja, y los asesores de la misma, Oroz, Uranga y Beunza. Allí se expuso como fue la entrevista con el presidente del Consejo de Ministros, Primo de Rivera, acompañado del Ministro de Hacienda, Calvo Sotelo. El vicepresidente manifestó que la cifra de cupo contributivo que Navarra debía satisfacer a Hacienda serían de seis millones, pero que se había podido arrancar del gobierno compensaciones que garantizasen a Navarra un millón, además del premio de cobranza del cinco por ciento de los otros cinco millones, esto es, doscientas cincuenta mil pesetas por este concepto.

Borja preguntó a los miembros del Consejo si estaban de acuerdo con la última proposición formulada por el gobierno. Esta vez la diferencia con lo acordado en el anterior Consejo Foral era de doscientas cincuenta mil pesetas a favor de la otra parte negociadora. Parece ser que los consejeros forales accedieron sin mayores objeciones a la cuantía propuesta por el gobierno, esto es, seis millones, pero con el premio de cobranza y otras compensaciones.

Donde el Consejo Foral se mantuvo firme fue en la defensa de los principios contenidos en la ley de 1841 y en que el cupo fuera único e inalterable unilateralmente. El ministro Calvo Sotelo sobre esta cuestión había determinado mencionar también el convenio de 1877. Por tanto en el encabezamiento del proyecto se señalarían los dos convenios, lo cual no dejaba de suponer un peligro, dado que, plasmar el convenio de 1877 en las bases del proyecto de este nuevo convenio, suponía admitir como precedente la progresividad contributiva del cupo, e ir contra el deseo de Navarra del cupo único.

No obstante, la comisión negociadora nunca renunció a que en las bases del nuevo convenio se hiciese alusión a la ley de 1841.

La Diputación, con el respaldo del Consejo Foral, acordó en la sesión de 28 de julio, aceptar el proyecto y animó a sus representantes a seguir las negociaciones emprendidas en Madrid, con el ruego de favorecer en la medida de lo posible sus aspiraciones, manifestadas reiteradamente por el Consejo y por la misma Corporación.

El proyecto del acta venía establecido en los términos siguientes: la Diputación de Navarra convenía con el gobierno de S. M. en elevar el cupo a seis millones de pesetas, dentro de su vigente régimen general del Estado con el especial de Navarra, se establecían, de acuerdo también con la Diputación, las disposiciones siguientes (Aquí se reproducirían las reglas convenidas para la regulación de las contribuciones e impuestos, territorial, industrial, de utilidades, derechos reales, timbre, azúcar, alcohol, cerveza, achicoria, carburo de calcio, transportes, cédulas personales, impuestos de minas y otros de menor importancia). Entre las disposiciones finales de carácter general se consignaría la siguiente: «La modificación del régimen establecido en el presente Real-Decreto Ley, debería realizarse, llegado el caso, por el procedimiento guardado para su adopción».

El 12 de agosto, una vez ultimadas las negociaciones con el gobierno, se llegó a la firma del acta, que, posteriormente, sería sancionada tras la aprobación por el Consejo de Ministros, mediante Real Decreto Ley de 15 de agosto de 1927.

En la sesión que tuvo la Diputación el día 19 de agosto¹⁵, la comisión negociadora hizo entrega al secretario de la Corporación Foral de una memoria en la que se informaba a los miembros de como se había resuelto el convenio y se hacía un comentario de los logros realizados. Finalmente, tras la lectura del acta del convenio la Diputación acordó aprobar y ratificar en todas sus partes el convenio que modificaba el cupo contributivo de Navarra. La aprobación del convenio se llevó a cabo, pero con el voto en contra del diputado Goizueta porque en el acta del convenio no hacía alusión explícita al régimen jurídico-económico de Navarra.

EL CONVENIO

El juicio que formuló la comisión negociadora, sobre los acuerdos expresados en el acta del convenio, fue francamente positivo, y así se lo manifestó a la Diputación. Tal consideración se fundamentaba en la inclusión de la casi totalidad de las propuestas formuladas por los representantes forales en el texto del convenio. En puridad no se consiguió tanto como se esperaba, ni tampoco lo más importante jurídicamente, pues no se hizo mención expresa en el acta del convenio al régimen foral y a su sincero reconocimiento por el gobierno, ni tampoco se explicita la idea del pacto, cuyo espíritu había estado presente en conversaciones precedentes. Por otra parte, tampoco se llegaron a incluir dentro del acta todas las demás vindicaciones planteadas.

Ahora bien, no todo fueron limitaciones. En materia fiscal se consiguió un convenio muy favorable a Navarra. En principio, se logró soslayar la ingerencia directa de la Hacienda del Estado en el impuesto sobre Derechos Reales. Otro logro estimable lo constituye el que las «cédulas personales» pudieran realizarse por la Diputación, sin tener en cuenta las restricciones establecidas en el artículo 226 del Estatuto Provincial.

En cuanto al impuesto del timbre, se posibilitó la aplicación del criterio de domiciliación para los impuestos llamados de emisión y negociación, conforme a lo que pretendían los representantes forales. Sin embargo, no se logró nada con respecto a las licencias de caza, pesca y armas. En los impuestos de consumo se obtuvo la garantía de la totalidad de los cupos actuales en achicoria y carburo de calcio, parte del cupo asignado a la cerveza y la recaudación en azúcares y alcoholes.

Parece ser que la reglamentación sobre el impuesto de transportes ofreció a los

15. *Archivo Administrativo de Navarra. Libro de Actas de la Diputación. Núm. 193, año 1927.*

comisionados forales serias dificultades, o por lo menos más de las previstas. Los representantes de la administración central lograron excluir de la tributación provincial a los ferrocarriles que no tuviesen la totalidad de su recorrido en Navarra, a pesar de las numerosas gestiones que se hicieron directamente con el presidente del gobierno, Primo de Rivera, para que no se llevase a efecto la exclusión.

Uno de los asuntos resueltos, favorablemente para los intereses de Navarra, fue la administración y gestión técnica de los montes de Navarra y que hasta ahora venía gestionando el Estado, con el compromiso de abonarle parte de los beneficios obtenidos por su explotación. Otra cuestión muy sentida y deseada por la administración local fue el reconocimiento del derecho de los ayuntamientos a formular las propuestas para el nombramiento de maestros en Navarra.

No obstante, todas estas cuestiones no fueron incorporadas directamente al acta del convenio, sino que serían sancionadas posteriormente a través de sus correspondientes decretos, por lo que estos logros palidecieron ante el fracaso de no verlos incluidos en el convenio y porque otros asuntos tratados paralelamente en las negociaciones no salieron adelante como las quintas y los transportes.

Era evidente que, con la reglamentación lograda en el convenio, conseguía deslindar las distintas esferas tributarias del Estado y de la Diputación, posibilitando una mayor garantía en aquellas actuaciones de la Diputación que estaban poco o mal definidas en materia fiscal, consiguiendo también un cierto reforzamiento en el reconocimiento del régimen privativo de Navarra, aun a pesar de alejarnos de la ley de 1841 y de no reconocer la idea de pacto.

En el convenio la contribución territorial queda en manos de la Diputación, deslindándola de la contribución industrial, comercial o profesional.

En el impuesto de utilidades pasan al cobro de Diputación los trabajos y servicios que se realizaban en la provincia, a excepción de las utilidades percibidas por funcionarios activos o pasivos del Estado.

Así pues, hay un claro proceso de reglamentación y sistematización consiguiéndose una mayor racionalización en el ordenamiento tributario.

Por otra parte, los comisionados forales, haciéndose eco de los deseos del Consejo administrativo, intentaron tratar con el gobierno de otros temas, al tiempo que negociaban el cupo contributivo, pero desde el primer momento la administración central se mostró completamente reacia a plantear otros asuntos que no estuvieran relacionados con el cupo y el régimen tributario.

Por lo demás, el nuevo cupo fijado en el convenio fue de seis millones de pesetas; ahora bien ese era el valor nominal, no el efectivo. Ya que cabría tener en cuenta la cuantía de las partidas referentes al premio de cobranza y el rendimiento de las diferentes contribuciones e impuestos recaudados total o parcialmente por la Diputación y que hasta ese momento los percibía el Estado, como, la productividad que proporcionaban el impuesto de «cédulas personales», el de «utilidades» en la parte que venía cobrando el Estado, el correspondiente al impuesto de minas y los aumentos de los cupos de ciertos artículos de consumo. Como estas partidas sumaban más de 1,250.000 pesetas, por tanto, la cantidad efectiva con que Navarra contribuía al Estado en concepto del cupo contributivo, representaba por tanto, la suma de 4,750.000 pesetas. Por consiguiente la modificación del cupo actual representaba un aumento real y absoluto de 2,750.000 pesetas respecto al convenio anterior.

ACTA DEL CONVENIO

Acabadas las negociaciones, el 12 de agosto se llevó a cabo la firma del acta, que, posteriormente, sería sancionada por Real Decreto-Ley de 15 de agosto. En el preámbulo del decreto se justificaba la necesidad de actualizar los impuestos, porque las necesidades del Estado habían aumentado considerablemente y el crecimiento de

la riqueza en Navarra también, desde que fuera fijado el último cupo contributivo de 1877.

En realidad se trataba de establecer también, en un primer momento, una reglamentación fiscal, que recogiese en una normativa clara y precisa toda la ordenación tributaria, muy singularmente los impuestos sobre utilidades que, dada su complejidad, se hallaban necesitados de un régimen especial. Era pues, la ocasión oportuna para reestructurar y racionalizar igualmente otros gravámenes, como los impuestos sobre el timbre y derechos reales.

Por lo que hace a la percepción de impuestos, se reconoce a la Diputación el derecho a su cobro, no sólo de aquellos que ya venía recaudando, sino también de los que eran tributados al Estado. Posiblemente, el reconocimiento a Navarra por parte del gobierno de una amplia autonomía en orden a la imposición tributaria, resultaría uno de los aspectos más interesantes y beneficiosos para la provincia.

El acta del convenio constaba de dos artículos, catorce disposiciones y otras seis disposiciones más de tipo general¹⁶.

El artículo primero fijaba la cuantía en concepto de cupo contributivo, que pasaba de dos a seis millones de pesetas. Se indicaba expresamente que dicho aumento había sido acordado por la Diputación en virtud de su régimen especial jurídico-económico. Sin embargo, no se hacía ninguna mención a la ley de modificación de fueros de 1841, ni tampoco se alude a la idea de pacto, que estuvo latente a lo largo de las negociaciones. Será precisamente el olvido de estos extremos motivo de airadas críticas contra los comisionados que negociaron en Madrid. Estas objeciones fueron planteadas en el seno de la Diputación por uno de sus miembros, el diputado foral Goizueta, que justificó su voto en contra del acuerdo de la Corporación por el que se aprobó el acta del convenio de modificación del cupo contributivo, afirmando que no se hacía constar explícitamente la ley de 16 de agosto de 1841, pues únicamente se mencionaba el régimen jurídico-económico de Navarra¹⁷.

Por lo demás, el resto de los diputados entendían que, si bien no se citaba explícitamente dicha ley como originaria del régimen jurídico-económico de Navarra, implícitamente quedaba así manifestado, desde el momento en que la base primera del convenio hablaba de este régimen jurídico-económico y la segunda hacía referencia al régimen especial de la provincia y, en consecuencia, solamente se podían referir las bases al régimen derivado de la Ley de 1841, ya que la ley de presupuestos de 1877 no hacía más referencia que a la parte económica. Así lo entendió también el Consejo Administrativo.

Ciertos sectores de la opinión pública no participaron del criterio de la Diputación y la acusaron de no haber defendido suficientemente el régimen foral. El segundo artículo pone de relieve la necesidad de armonizar el régimen común del Estado con el especial de Navarra. Para ello se establecían catorce disposiciones adicionales, siempre de acuerdo con la Diputación.

En la disposición primera, la contribución territorial (rentas urbanas y rústicas) pasa a manos de la Diputación, aunque se le han deslindado las de industria, comercio y profesionales. Estas quedaban reguladas en la segunda disposición de suerte que, las industrias navarras establecidas fuera de la provincia, debían pagar al Estado su correspondiente tributación y, por otra parte, las industrias con implantación en la provincia lo pagarían por su parte en Navarra.

Las disposiciones tercera y cuarta abordan cómo debía realizarse la contribución

16. *Archivo Administrativo de Navarra. Libro de Actas de la Diputación. Núm. 193, año 1927.*

17. *Archivo Administrativo de Navarra. Libro de Actas de la Diputación. Núm. 193, año 1927.*

sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, esto es, las rentas procedentes del trabajo personal o por trabajos y servicios que se efectuasen en Navarra. Su cobro queda bajo la responsabilidad de la Diputación, a excepción de las utilidades percibidas por funcionarios activos o pasivos del Estado.

La tributación sobre intereses y bienes hipotecarios, según la disposición cuarta, establece que para su cobro en Navarra estos bienes deberían radicar en la provincia, así como la persona jurídica tendría también la vecindad navarra. Así pues, esta disposición reglamenta que tributasen en Navarra:

- Intereses de préstamos hipotecarios, cuando los bienes hipotecarios estaban ubicados en Navarra.
- Rentas procedentes del arrendamiento de las minas.
- Rentas vitalicias cuyos beneficiarios tenían la vecindad en Navarra.
- Intereses de títulos de empréstitos emitidos por la Diputación, independientemente del lugar donde se hiciesen efectivos. Los empréstitos del Estado debían tributar al Tesoro del Estado, aun cuando hubieran sido satisfechos en Navarra.

Por otro lado, resulta decisivo el reconocimiento por el Estado de un mayor grado de autonomía en cuanto a la tributación de rentas navarras. El simple hecho de que aquellas sociedades domiciliadas en Navarra antes del 31 de enero de 1927 quedasen excluidas de contribuir al régimen común por los conceptos anteriormente expuestos, supuso un paso decisivo en este sentido. No obstante se establecieron algunos condicionantes como:

- Que la mayor parte de los negocios se realizasen dentro del territorio navarro.
- Que la mayor parte del capital perteneciese a personas que tuvieran la condición navarra.
- Que tales industrias estén ubicadas en Navarra. Sin embargo, las sociedades domiciliadas en esta provincia después del 1 de enero de 1927 y siempre que el capital perteneciera a personas de condición navarra, sería suficiente para no contribuir al Estado y hacerlo por Navarra.

Las denuncias por incumplimiento de las condiciones citadas podrían efectuarse indistintamente por la Diputación o el Estado. El gobierno se reservaba la facultad de gravar directamente a las empresas de nacionalidad extranjera que operasen en territorio navarro y de compensar a la Diputación con las cantidades que acordase la Dirección General de Rentas Públicas.

Las sociedades establecidas en Navarra con anterioridad al 1 de enero de 1927 quedaban exentas de estos trámites, únicamente debían entregar, para su reconocimiento legal como navarras, la certificación jurada del presidente del consejo de administración en sociedades anónimas o de su director gerente en sociedades limitadas. Para nuevas inscripciones, tenía que solicitarse la autorización de la Dirección General de Rentas Públicas y, conseguida ésta, podrían acogerse al convenio.

Las disposiciones quinta y sexta versan sobre los procedimientos de liquidación, tanto de aquellas sociedades domiciliadas en Navarra, que contribuirían a la Diputación como de las que debían hacerlo al Tesoro Público del Estado. Estas últimas tenían que remitir sus expedientes en un plazo limitado a la Delegación de Hacienda para que ésta fijase la cifra relativa a los negocios y, en consecuencia, contribuya. De la liquidación que se estimase se daría cuenta a la Diputación para que diera su conformidad o, por el contrario, para que formulase los reparos pertinentes. En este último caso, si no llegase a un acuerdo con la Delegación de Hacienda, se enviaría el expediente, en último término, a la Dirección General de Rentas Públicas para que determinase la cifra de negocios y fijase el impuesto. Si la sociedad contribuyese directamente a la Diputación, ésta debería remitir anualmente a la Delegación de Hacienda las liquidaciones efectuadas y en el caso de que la Delegación no estuviese

de acuerdo, dado que tal liquidación pudiera afectar a los intereses del tesoro o incumplir el convenio, se recurriría a la Dirección General de Rentas Públicas. En caso de disconformidad, los tres organismos nombrarían una «Junta arbitral» residente en Madrid, compuesta por un funcionario del Estado y un representante de la Diputación, y presidida por un magistrado del Tribunal Supremo designado por el gobierno.

A tenor de lo anterior, fue criticado el sometimiento del régimen tributario a los tribunales de Hacienda en primera instancia, dado que podían discrepar con las liquidaciones efectuadas por la Diputación. Otro tanto podía decirse de la Junta arbitral como resolución definitiva.

La disposición séptima establece los impuestos sobre derecho reales y transmisión de bienes, cuya tributación corresponde en ambos casos a Navarra, de suerte que los bienes inmuebles sitos en la provincia quedan automáticamente exceptuados del impuesto al Estado. Igualmente quedan exentos de tributar al Estado los actos o contratos referentes a bienes muebles, cuando los herederos o el adquirente tengan derecho al régimen foral navarro. Por la reciprocidad en los impuestos con el Estado, como se venía admitiendo en el convenio, los bienes inmuebles sitos en territorio de régimen común estarían sujetos al impuesto del Estado, cualquiera que sea la naturaleza, vecindad o residencia del adquirente o del transmisor. La Diputación podría gravar por tal concepto las transmisiones mobiliarias, cuando el causante o el adquirente no tuviera la naturalidad jurídica navarra, aun cuando los bienes muebles se hallasen ubicados en Navarra.

En lo relativo al impuesto del timbre, que se recoge en la disposición octava, quedaba establecida de manera que todos los documentos expedidos en Navarra y que fueran a surtir efectos dentro de su territorio quedasen excluidos del impuesto de timbre al Estado. Las cuentas de crédito que se abriesen en Navarra también quedaban exentas de tributar al Estado, siempre que sus titulares acreditaran su vecindad.

Por otra parte, subsistían las disposiciones contenidas por una R. O. del Ministerio de Hacienda de 7 de agosto de 1926, que regulaba la tributación de artículos y productos envasados. Para la liquidación de este impuesto, las empresas navarras estaban obligadas a efectuar sus declaraciones en la Delegación de Hacienda. Esta otorgaba la exención cuando el ámbito de comercio estuviera dentro de Navarra. En cierto sentido esto suponía una fiscalización sobre las sociedades navarras.

Igualmente, correspondía a la Diputación de Navarra el impuesto sobre pagos al Estado, esto es, los que se realizasen con cargo a los créditos consignados en los presupuestos ordinarios, extraordinarios o adicionales de la Diputación o Ayuntamientos navarros y demás corporaciones locales.

En los impuestos sobre el transporte, se adjudicaba a la Diputación la exacción del impuesto sobre transportes de viajeros y mercancías, bien fuera por ferrocarril o cualquier otro medio de locomoción terrestre o fluvial, siempre que su recorrido lo mantuviera dentro de la provincia. De ahí que la Diputación percibiera sólo parte de la línea correspondiente al territorio navarro en los ferrocarriles Pamplona-San Sebastián, Elizondo-Irún y Estella-Vitoria.

Las disposiciones undécima y duodécima fijaban un impuesto del tres por ciento sobre el producto bruto de las explotaciones mineras, cuyo cobro se reconocía a favor de la Diputación. Sin embargo, la circulación de minerales entre territorio navarro y el común se regularía por las normas generales del Estado. Los rendimientos sobre azúcares, alcoholes, cerveza, achicoria y carburo de calcio correspondían a Navarra en función del consumo de estos productos, determinándose sobre la base de su población y unos coeficientes medios de consumo que se asignaban por habitante del territorio común, de acuerdo entre el Estado y la Diputación, siendo revisable quinquenalmente. La cifra que se asignaba para cada uno de los productos era la siguiente: azúcar 1,283.840 pesetas, alcohol 685.100 pesetas, cerveza 53.901 pesetas, achicoria 29.292 pesetas y para el carburo de calcio 11.182 pesetas.

Por lo que se refiere a otros impuestos, como consumos, carruajes, casinos, círculos de recreo, alumbrado por gas o electricidad, aprovechamientos forestales de montes, pesas y medidas quedaban a favor de la Diputación, siempre que todos ellos se produjesen en Navarra.

En cuanto a las «cédulas personales» y con arreglo al artículo 226 del Estatuto provincial, el estado cedía a la Diputación este impuesto de «cédulas personales» pudiendo aplicarlo sin las restricciones que el propio precepto establecía.

Finalmente, el acta concluye con seis disposiciones generales de las que la primera concede amplias facultades para mantener y establecer una buena estructura tributaria. Es más, se ofrece a las instituciones navarras la colaboración de funcionarios estatales con el fin de mejorar y perfeccionar la fiscalización y exacción de tributos.

En resumen, el convenio de 1927 reconoce a la Diputación amplias atribuciones en el orden fiscal, las mismas que tenía la Hacienda Pública, pero dentro de su territorio, logrando así una verdadera autonomía fiscal. No obstante, queda a salvo la alta inspección de la Administración del Estado, tendente al cumplimiento de sus propios fines.

En el convenio también se consigue que se reconozca la cuantía de 250.000 pesetas por gastos de servicio de cobranza e ingresos, y que por tanto cabría descontarla del cupo contributivo.

La Diputación una vez que tuvo conocimiento del acta, se reunió el 19 de agosto con el fin de aprobar y ratificar el convenio de modificación del cupo contributivo. Sin embargo, su aprobación, como ya comentamos, no se produjo por unanimidad, dado que el diputado foral Venceslao Goizueta emitió su voto en contra. En la explicación del voto dice Goizueta que en todo el convenio no había constancia expresa de la ley de 16 de agosto de 1841, que precisamente era la que fundamentaba todas las negociaciones con el Estado. La Diputación hace constar en el acta su argumentación, a favor del convenio, justificando que dicha ley quedaba suficientemente explicitada en las propias bases del convenio¹⁸.

En esa misma sesión se acordó publicar el convenio económico. El folleto que lo recoge hace una breve referencia sobre como se había logrado el consenso de todas las fuerzas vivas de Navarra, desde el Consejo Foral Administrativo hasta el último alcalde pedáneo. La realidad sin embargo había sido otra, dado que no faltaron las críticas en algunos periódicos locales. La «Voz de Navarra» por ejemplo, atacó con dureza unos días antes de que la Diputación hiciera público el convenio, con el prólogo y texto íntegro del acta, pues afirmaba en un editorial como el régimen tributario, quedaba supeditado al convenio y a las contribuciones, rentas e impuestos del estado, y a la alta inspección de la administración central¹⁹.

Por otra parte, la Corporación Foral destacaría siempre que el convenio no había sido todo lo contrario, de suerte que para poder llegar a un primer acuerdo de negociación se había exigido al gobierno una garantía de respeto al régimen privativo de Navarra. Garantías hechas en declaraciones, que, posteriormente, y en repetidas notas oficiales fueron publicadas en la prensa madrileña y ratificadas por Primo de Rivera.

Igualmente -indicaba el preámbulo- la comisión designada para realizar las negociaciones había logrado un convenio que respetaba el régimen de pacto adquirido en Navarra, dado que, este nuevo cupo contributivo se establecía dentro del vigente régimen jurídico-económico de la Ley Paccionada de 1841.

18. *Archivo Administrativo de Navarra. Libro de Actas de la Diputación. Num. 193, año 1927.* En sesión del 19 de agosto de 1927, el Sr. Goizueta hace constar, expresamente, su voto en contra del acuerdo logrado en Madrid y que es adoptado por la Diputación en el acta del convenio por el que se modifica el cupo contributivo.

19. *Archivo Administrativo de Navarra. Libro de Actas de la Diputación. Núm. 193, año 1927.*

También se hacía constar que la cuantía del cupo (seis millones de pesetas) no alcanzaba ese valor efectivo, ya que cabía deducir, por una parte, el importe que suponía el premio de cobranza de los impuestos y, por otra, los aumentos de los cupos de azúcares, alcoholes y cervezas, además de los nuevos cupos fijados para la achicoria y carburo de calcio. El rendimiento de los impuestos de cédulas personales y el producto bruto de las minas, así como el de utilidades que venía percibiendo el Estado, en lo sucesivo lo cobraría la Diputación, por lo que el cupo que debía satisfacer Navarra al Estado quedaba sensiblemente reducido por estas ventajas tributarias que el convenio recogía, traduciéndose en nuevos ingresos o compensaciones para la Hacienda Foral.

Además, se pone de manifiesto la necesidad de establecer una reglamentación que clarifique y racionalice los distintos ámbitos y competencias tributarias entre el Estado y la Diputación, sobre todo en aquellos impuestos que, por su naturaleza, alcanzasen a las dos administraciones. Labor prioritaria si se quería avanzar en una mayor autonomía, dejando despejados todos los temores a nuevas ingerencias por el Estado. Así pues, el convenio benefició a Navarra que vio aumentar su capacidad recaudatoria.

Dicha reglamentación estaba basada en el respeto al régimen privativo y en el principio de reciprocidad, ahora bien, con las garantías necesarias para evitar los peligros de evasión que pudieran presentarse al amparo de un régimen más favorable.

También se lograron ciertas novedades con respecto a otros convenios que no pueden desestimarse, como la aplicación de la domiciliación de sociedades para efectos tributarios sobre el impuesto de utilidades, de timbre, de emisión y negociación de valores, el derecho de percibir el impuesto de utilidades a sociedades extranjeras que operasen en Navarra y la facultad de los navarros para conservar su condición de tales a los efectos del impuesto de derechos reales, aunque vivieran en territorio de régimen común. Los aumentos ya indicados en los cupos de azúcares, alcoholes y cervezas. La reintegración a favor de la Diputación de los impuestos de cédulas personales, el producto bruto de las minas y el derecho a cobrar el impuesto de transportes y ferrocarriles por la parte de su recorrido en Navarra.

Capítulo importante constituyó la cesión a la Diputación de la administración y gestión técnica de los montes y que hasta ahora venía ejerciendo el Estado.

El mismo día que se publicó el real decreto sancionando el convenio acordado entre los representantes del gobierno y la Diputación, se publicaron también dos reales decretos muy relacionados con los temas tratados en Madrid por los comisionados forales. Uno transmitiendo a la Diputación la administración y gestión técnica que hasta ahora ejercía el Estado con los montes de su propiedad, sitios en Navarra, por lo que la Diputación quedaba encargada de ejecutar los servicios forestales y, a cambio, percibiría el importe de todos los aprovechamientos de estos predios, ajustándose a criterios científicos y a preceptos técnicos que la legislación establecía para los montes declarados de utilidad pública, reservándose el estado de alta inspección correspondiente. Y otro por el que se sometían las competencias administrativas de la Diputación a la ley de lo contencioso-administrativo, determinándose que esta Corporación tendría competencia para someter a revisión por la vía contencioso-administrativa sus propios acuerdos, si los estimase lesivos a los intereses provinciales, en los términos que señalaba la ley.

PROTESTAS CONTRA EL CONVENIO SANCIONADO EN EL DECRETO LEY DE 15 DE AGOSTO DE 1927

Con la caída del dictador viene la renovación de ayuntamientos por el Real Decreto de 15 de febrero de 1930. En Navarra, como en el resto de las provincias, la mayoría de los ayuntamientos estaban gobernados por aquellos grupos sociales que

defendían intereses similares a los de la Dictadura. Pues a pesar de que el decreto impedía la reelección de los mayores contribuyentes, la mitad, cuando menos, de los nuevos concejales pertenecían también a ese mismo grupo. Así pues, la procedencia social de los nuevos ediles era muy similar a la de los anteriores bajo la Dictadura.

También la Diputación fue renovada en su totalidad. El Ministro de la Gobernación envió al gobernador civil un telegrama el 24 de febrero de 1930, comunicándole su resolución de cesar a la Diputación Foral de Navarra, al igual que lo había hecho con las del resto de España. La justificación del cese, dada por el gobierno, no dejó de ser un tanto peregrina, pues se acusaba a la Diputación de ser expresión fiel del espíritu tradicional que con verdadero ardor regía en la provincia. En una palabra, se le tacha de falta de foralismo. La protesta de la Diputación no se hizo esperar, rechazando enérgicamente esta acusación. No es casualidad que este mismo reproche se le haga a la Diputación desde los nuevos ayuntamientos, como más adelante veremos, por mor del convenio firmado en 1927.

El decreto de disolución preveía que la nueva Diputación saliera inmediatamente de las listas de exdiputados elegidos a partir de 1923 por sufragio, ordenados de mayor a menor número de votos. Según dicho decreto, la Corporación queda compuesta por los diputados siguientes, Oroz, Martínez Vélez, Modet, Irujo, Uranga y Baleztena. El distrito de Tudela quedó provisionalmente sin cubrir por no haber exdiputado en la merindad en las listas con suficientes votos. Al criticar Irujo y Martínez Vélez el convenio económico firmado con el Estado dio lugar a que presentaran su dimisión inmediatamente Oroz, Modet y Uranga, como miembros que habían sido de la comisión negociadora. Posteriormente lo hará Martínez Vélez, aunque éste por otras razones, siendo sustituidos por Javier Sanz, José M.^a Badarán y Joaquín M.^a Gastón.

Constituidos los nuevos ayuntamientos, tras la caída del dictador, arreciaron los ataques a la anterior Diputación, responsable del convenio económico con el Estado. Así, a instancias del primer teniente alcalde del ayuntamiento de Cascante, Nicolás Lanás Rueda, se acordó dirigir un oficio al alcalde de Tudela, cabeza de distrito, solicitándole que convocase, con la mayor urgencia posible, una reunión de todos los representantes de los ayuntamientos del distrito para conseguir la nulidad del convenio económico llevado a efecto el 12 de agosto de 1927 y sancionado por Real Decreto-Ley el 15 del mismo mes.

El 20 de marzo de 1930 tuvo lugar en Tudela la reunión de los ayuntamientos de Ablitas, Arguedas, Barillas, Buñuel, Cabanillas, Cadreita, Carcastillo, Castejón, Corella, Cascante, Cintruénigo, Cortes, Fitero, Fustiñana, Fontellas, Mélida, Monteagudo, Murchante, Ribaforada, Tudela, Tulebras, Valtierra y Villafranca²⁰.

En la reunión tomó la palabra el representante de Cascante, que, tras agradecer al alcalde de Tudela la deferencia de haber atendido su solicitud de convocar a todos los ayuntamientos del distrito, justificó el motivo de la misma indicando que el último convenio económico había sido nefasto para los intereses de Navarra, pues se había elevado considerablemente el cupo contributivo (de dos a seis millones de pesetas). Además, el convenio económico se había realizado bajo la influencia de la Dictadura y, por tanto, en un momento nada apropiado para conocer la opinión del pueblo navarro, al cual no le quedó más remedio que callar y asumir impositivamente tal convenio.

Para el alcalde de Cascante, no había existido pacto sino imposición, para que hubiese pacto se precisaba el mutuo acuerdo por ambas partes. Por todo ello el representante de Cascante exhortaba a que dicho convenio económico fuera anulado.

20. «*La Voz de Navarra*», 17 de agosto de 1927.

Más aún cuando la Diputación y los ayuntamientos -en aquella ocasión- eran títeres de la dictadura y estaban más cerca del régimen vigente que de la defensa de nuestros fueros.

Era evidente que las descalificaciones contra la anterior Diputación fueron gruesas y hasta exentas de razón, dado que no se podía calificar a aquella Corporación Provincial de indefensión del régimen foral. Tampoco se puede atribuir al gobierno una actitud intransigente, incluso unilateral e impositiva, pues nunca dominó voluntades de los comisionados forales que acudieron a Madrid. Es más, no se puede afirmar que fuera un mal convenio para los intereses de Navarra, dado que se le concede plena autonomía económica.

No obstante, en la reunión de Tudela se llegó a los acuerdos siguientes: primero, hacer constar en acta el desagrado general y la protesta más enérgica contra la anterior Diputación que intervino en el convenio por llevarlo a cabo durante la Dictadura, no haber contado con la opinión de los navarros en general y no defender con tesón los derechos y privilegios de Navarra. Segundo, solicitar de la Diputación actual que inicie gestiones con el gobierno para anular el Real Decreto-Ley de 15 de agosto de 1927 que sanciona el convenio, por no ser el momento idóneo, pues sería ahora momento en que la vida social del país había vuelto a la normalidad, cuando se podía revisar el cupo contributivo. Tercero, invitar a los alcaldes de otras cabezas de distrito para que convocasen reuniones como la del distrito de Tudela para tratar sobre el tema.

Así pues, el alcalde de Tudela envió el acta certificada al vicepresidente de la Diputación, Gastón, con los acuerdos aprobados en la reunión de Tudela del 20 de marzo. Gastón lleva el acta para su discusión en la sesión de la Diputación del 13 de mayo. Allí el vicepresidente se identificó con los acuerdos de los ayuntamientos del distrito de Tudela, insistiendo en que, tanto aquella como la misma Dictadura, carecían de capacidad política para reformar válidamente el cupo, por lo que debía someterse, cuando fuera preciso, a un gobierno constitucional y a una Diputación elegida por el cuerpo electoral de Navarra.

El diputado por Tudela, Lasantas, también estaba de acuerdo con el criterio de los municipios de su merindad. Es más, según este diputado, de esa opinión participaban la mayor parte de los navarros. Lasantas creía que se obraba con precipitación ante un hecho tan grave y que haría falta, por tanto, recabar la opinión del país, de todas las fuerzas vivas reunidas en Pamplona en «una magna asamblea» lo que no dejaba de ser una contradicción. Mientras Lasantas daba por hecho la unánime opinión de los navarros con respecto a solicitar la anulación del convenio, por otro lado, necesitaba convocar a las fuerzas vivas para conocer su juicio sobre este mismo asunto.

Irujo recordó sus anteriores declaraciones hechas con motivo del acto de constitución de esta Diputación, en las que se declaraba contrario al convenio económico. Esas manifestaciones fueron recogidas en su momento por el gobernador civil que presidía el acto, prometiendo el representante del gobierno elevar al mismo tiempo la protesta al gobierno por tal convenio, que fue realizado contra el sentir de los navarros. Por otra parte, Irujo insiste en la necesidad de renovar la Diputación actual con diputados designados por sus correspondientes merindades, a través de una elección directa y sufragio universal. Entonces, con una Diputación con plena legitimidad asistida por ayuntamientos de elección popular, se podría llevar a cabo la revisión o anulación del convenio económico.

Una vez debatidas las propuestas de los ayuntamientos del distrito de Tudela, la Diputación llegó a los siguientes acuerdos: Primero: Reiterar su protesta ante el gobernador contra el convenio económico. Segundo: Reservar a Navarra la gestión oportuna para denunciar, anular o revisar dicho convenio. Tercero: Por tratar de derecho foral constituyente, estima que debe llevarse, esa gestión (de anular o revisar el convenio) por una Diputación elegida por sufragio universal y hace constar que esto se realice lo antes posible. Cuarto: Estos acuerdos deben remitirse a los ayunta-

mientos de Tudela en contestación a su escrito, publicándose en la prensa íntegramente.

Días después de concluida la sesión en la que se debatió el escrito de los ayuntamientos de Tudela, tuvo lugar otra Asamblea de ayuntamientos, esta vez en el distrito de Tafalla. El 26 de mayo se reunieron los alcaldes del distrito de Tafalla, acordándose por unanimidad adherirse a los acuerdos adoptados por el distrito de Tudela y elevando a la Diputación un escrito en los términos que lo hizo el alcalde de Tudela. La Diputación remitió a los ayuntamientos del distrito de Tafalla las resoluciones adoptadas en la sesión del 13 de mayo.

Ante la actitud ambigua que adopta la Diputación, en cuanto que no resuelve la petición hecha por los ayuntamientos de los distritos de Tudela y Tafalla para que gestione ante el gobierno la anulación del convenio y las críticas que sobre el mismo realiza la prensa local, los exdiputados, exconsejeros forales y asesores presentaron al vicepresidente de la Diputación, Gastón, un escrito con fecha del 20 de agosto de 1930 en el que justifican pormenorizadamente su actuación y recto proceder sobre la confección del convenio, así como defienden la bondad del mismo para Navarra.

En el escrito ponen de manifiesto que el convenio fue firmado entre Diputación y Gobierno con entera libertad entre ambas partes y con plenitud de facultades, dado que quien lo firmaba era Navarra, porque la Diputación y el Consejo Administrativo ha sido y será Navarra. Para demostrar que no hubo coacción por el gobierno, el escrito inserta una serie de notas oficiales, donde se puede reconocer la absoluta libertad y el propósito del gobierno de respetar el derecho y el régimen foral.

Ahora bien, el que obrasen con libertad no obsta para que no hubiese una evidente desproporción entre los dos poderes públicos y por consiguiente las consecuencias de una ruptura con el gobierno hubieran sido peligrosas en aquellos momentos. Gravítaba, pues, sobre los responsables de la Diputación el temor a perderlo todo y extender los impuestos generales a Navarra.

También la propia vaguedad e inconcreción de la ley de 1841 para muchos de los problemas de ese momento fue un obstáculo que había que superar. Por otra parte, fijar los límites de la intervención fiscal del Estado en Navarra en empresas cuyos negocios se desarrollasen en ambos territorios era fuente de fricciones.

En cuanto al cupo contributivo de seis millones de pesetas, el resultado fue que, en virtud del convenio, Navarra pasaba a pagar realmente cuatro millones seiscientos mil pesetas y cobraba un millón trescientas mil por impuestos que antes percibía el Estado y por premios de cobranza. Por tanto, el aumento efectivo del cupo con respecto al anterior convenio de 1877 era únicamente de dos millones setecientas cuarenta y seis mil pesetas. Un análisis somero de estas cifras dicen por sí mismas que el aumento líquido del cupo no fue excesivo, ni exagerado, como posteriormente se reprochó a la comisión. Tengamos en cuenta que en los primeros escarceos de la negociación el Ministerio de Hacienda propuso elevar el cupo a nueve millones setecientas mil pesetas y que, según ese ministerio, la consignación anual del Estado en Navarra superaba los quince millones de pesetas.

Evidentemente, aun en las circunstancias actuales, sin la supuesta presión de la dictadura primorriverista, hubiera sido muy difícil superar las condiciones tan ventajosas en las que se fijó el cupo contributivo para Navarra, si comparamos este aumento con el que se produjo en el País Vasco, donde se elevó la cifra del cupo concertado en el año 1906 de 10 a 50 millones. A tenor de otras situaciones, la negociación del convenio fue muy favorable.

Respecto a las cuestiones forales, resulta más complejo emitir un juicio sobre la actuación de la Diputación y sus asesores. Por una parte, y volviendo al cupo, no se logró el reconocimiento por el gobierno de un cupo o contribución única. Por otra, tampoco se admitió su carácter paccionado e invariable. El carácter paccionado del cupo quedaba, a juicio de la comisión negociadora, perfectamente recogido al consig-

nar que había sido convenido entre el Gobierno y la Diputación. Su inalterabilidad -según la Diputación y asesores- era lógica consecuencia del concepto anterior, dado que ningún pacto ni convenio podía ser modificado por voluntad de una de las partes. Además, en las disposiciones finales del acta del convenio decía que «la modificación del régimen establecido en el convenio deberá hacerse por el procedimiento guardado para su adopción»; esto es, de acuerdo entre la Diputación y el Estado.

Parece claro que el convenio tuvo importantes logros y así lo ponen de relieve los firmantes del escrito presentado al vicepresidente el 20 de agosto por exdiputados, exconsejeros y asesores. Como más destacados citaremos la supresión de cédulas personales como impuesto del Estado, quedando la Diputación en libertad para establecerlo; la revisión de los cupos del alcohol azúcar y cerveza que se elevaron respecto al consumo efectivo en Navarra, con la facultad de revisarlos quincenalmente, fijándose además nuevos cupos por consumo de achicoria y carburo de calcio que anteriormente no percibía la Hacienda Foral.

También se reintegró el cobro del impuesto sobre el producto bruto de las explotaciones mineras, que, en realidad, suponía muy poco para la Hacienda de Navarra. Se afirmó el derecho de la Diputación al percibo del impuesto de transportes en los ferrocarriles futuros interprovinciales, siempre que tuvieran en territorio navarro, por lo menos, la cuarta parte del recorrido total. También tuvo poca importancia su recaudación.

Mucho más importante, a mi modo de ver, fue la reglamentación minuciosa de los impuestos del Estado sobre los contribuyentes navarros, que hasta ahora había permanecido muy difusa, generando un sin fin de conflictos con la administración central. Se establecían en ese momento normas claras y precisas para regular el cobro de las contribuciones de utilidades, timbres y derechos reales en las operaciones y negocios que se desarrollasen a la vez en territorio común y foral.

Pero, sobre todo, se reconoció amplia autonomía en materia de impuestos, así como la facultad de recabar cooperación de funcionarios del Estado para la aplicación y administración de nuestro régimen tributario. También la entrega de todos los montes que tenía el Estado en la provincia, para que fueran administrados por la Diputación.

Pero no todo fueron logros, quedaron pendientes las gestiones realizadas respecto al nombramiento de maestros, transportes y quintas, resolviéndose con unos decretos no aceptados por los navarros. Para los firmantes del manifiesto el proyecto de anulación del convenio de 1927 constituía un deshonor y un agravio para Navarra, la Diputación y el Consejo Foral Administrativo, que es como decir Navarra misma.

Por lo demás, cuando se le reprocha a la Diputación de opacidad en sus gestiones, los exdiputados y exconsejeros forales alegan que fueron consultadas las Asambleas de Distrito y el Consejo Foral, compuesto por las fuerzas vivas del país, ya que, además, de la representación municipal, están en el Consejo representantes de la Industria, Comercio y Trabajo, las profesiones liberales, etc. También se consultó a la Junta de exdiputados y a los decanos de los colegios de abogados. Así pues, nadie puso en duda que la Diputación de Navarra y el Consejo Foral podrían convenir en nombre de Navarra con el Gobierno. Pedir, por tanto, la anulación del convenio, por el hecho de que Navarra no estaba debidamente representada, era ir contra las propias leyes y fueros.

Por lo que hace a los firmantes del manifiesto, exdiputados y exconsejeros forales, tenían fundadas razones para contrariarse ante la presentación del proyecto de anulación del convenio por los distritos municipales de Tudela y Tafalla.

Así las cosas, Navarra tenía muy pocas posibilidades, en estas circunstancias, de volver a emprender nuevas negociaciones sobre el cupo contributivo y que además concluyeran con éxito. Pues era prácticamente improbable que el gobierno rebajase la cuantía del cupo firmado tres años antes.

Por tanto, no deja de haber cierto oportunismo por parte de ayuntamientos y diputados al criticar la gestión realizada tanto por los exdiputados como por los exconsejeros forales, todos ellos representantes de instituciones legitimadas por el derecho navarro, máxime cuando el decreto ley de 15 de agosto de 1927 reconoce que el aumento del cupo se realice de acuerdo con la Diputación.

También se fija de común acuerdo y se declara en la sexta de las disposiciones generales que «la modificación del régimen establecido deberá hacerse, llegado el caso, por el procedimiento guardado para su adopción». El mismo decreto ley consigna el convenio firmado que había sido «de acuerdo» entre las dos partes.

De tal manera que, a mi modo de ver, el convenio robusteció la propia ley de 1841, dado el carácter contractual de la de 1927, además de armonizar la tributación entre el Estado y la Diputación.

SEGUNDA VISITA DE PRIMO DE RIVERA A NAVARRA

Una vez concluidas las negociaciones y hecho público el convenio, la Diputación, reunida en sesión ordinaria el 27 de septiembre de 1927, da a conocer en una nota que facilitó la prensa local, la próxima visita del presidente del Consejo de Ministros, Primo de Rivera, que tendría lugar del 22 al 24 de septiembre. En el escrito se reconoce la profunda satisfacción que producía la visita del general, sobre todo por las reiteradas muestras de respeto que había tenido con el régimen privativo de Navarra. Se preparó por tanto un caluroso recibimiento, pues no era casualidad que hiciera tan sólo un mes que se había firmado en Madrid el convenio de modificación del cupo y ambas partes habían quedado satisfechas sobre el mismo.

El 8 de septiembre se anuncia en la prensa local que el general visitará Navarra, llegando a Pamplona y al Roncal. Claramente se vislumbran los objetivos principales del viaje, la inauguración del ferrocarril Estella-Vitoria y el cumplimiento de su prometida visita a Roncal. Pero, soterradamente, se adivinaba el auténtico fin de la visita, su deseo de expresar a las autoridades locales el agradecimiento por las gestiones emprendidas para llevar a cabo el convenio con Navarra. Este agradecimiento se quiere hacer extensivo a todo el pueblo navarro, que tendría ocasión de manifestar su adhesión a lo negociado en Madrid. En este sentido se anuncia en el «Diario de Navarra»²¹ un acto público multitudinario, presidido por el general.

El 21, «Diario de Navarra» incluye una nota oficial de la Diputación. Es un llamamiento a los navarros para que expresen con entusiástica acogida su gratitud. En realidad, la nota es un precedente de los próximos discursos ante el general y una repetición del prólogo del convenio. Una vez más se resalta en una nota oficial el respeto al régimen foral, a la vez que se agradecía la buena acogida de los comisionados forales en Madrid. Por su parte, «La Tradición Navarra» publica el mismo día otro suelto expresándose en los mismos términos.

El 23 de septiembre, con un día de retraso sobre los anunciado, llegó Primo de Rivera a Estella procedente de Vitoria. Ese mismo día el alcalde de Pamplona, Sr. Canalejo,²² publicó un bando de bienvenida en el que aparecía una breve referencia al convenio.

En Estella tuvo el general una calurosa acogida. De allí parte para Pamplona, donde tuvo lugar una recepción oficial en la Diputación, en la que Primo de Rivera pronunció un discurso elogiando el patriotismo y ciudadanía de los navarros, poniendo como ejemplo a los comisionados que gestionaron en Madrid el convenio, expresando su satisfacción por el acuerdo alcanzado.

Tras una breve visita al valle de Roncal, vuelve a Pamplona el 25 para presidir dos

21. «Diario de Navarra», 18 de septiembre de 1927.

22. «Diario de Navarra», 23 de septiembre de 1927.

actos públicos a los que acudieron las máximas autoridades civiles, militares y religiosas. El primero fue la inauguración del monumento a San Francisco de Asís y el segundo la bendición de las banderas del somatén navarro.

Con ocasión de este último acto, el obispo de Pamplona señaló en su discurso que el asunto del cupo contributivo era una cuestión estrechamente relacionada con el régimen foral y que así se había identificado. No obstante, se habían olvidado otros temas que estaban pendientes y que también guardaban relación en el régimen privativo navarro, como los montes del Estado. Sin embargo, el discurso del General no aludió en esa ocasión al convenio, ni a la cuestión foral, sus palabras fueron dirigidas, únicamente, a exaltar el espíritu patriótico de Navarra. En realidad, en este segundo viaje del dictador a Navarra, se hizo más hincapié en la regeneración de España y la exaltación del patriotismo navarro que en planteamientos del régimen foral, del que únicamente se felicitó Primo por los acuerdos logrados en Madrid.

Debido al ambiente tan excitado que se había creado en Navarra con motivo de la modificación del cupo contributivo, la primera visita del dictador había tenido como finalidad principal la de tranquilizar los ánimos así como manifestar a las autoridades locales que no se iba a conculcar el régimen privativo de Navarra y que las negociaciones que se emprendieran sobre el aumento del cupo se realizarían con el acuerdo de ambas partes. Por el contrario, en la segunda visita el tema foral no está presente apenas. Se trataba ahora de invitar a la opinión navarra a sumarse a la calurosa acogida que las autoridades forales pensaban dispensar a Primo de Rivera por su respeto al régimen privativo de Navarra durante las negociaciones para la firma del convenio. Desde luego, el pueblo navarro se manifestó animosamente en las dos visitas del general a Navarra.